



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
UNALA®**

**EL DERECHO ADMINISTRATIVO DESDE EL NUEVO CONTEXTO
CONSTITUCIONAL A PARTIR DEL CINE COLOMBIANO: DOS MUJERES Y
UNA VACA (BAHAMÓN, 2015). EL ABRAZO DE LA SERPIENTE (GUERRA,
2015).**

INVESTIGADORES

**Juan Pablo Quintero López
Daniel Felipe Castaño Mesa**

ASESOR

**PHD. José Fernando Saldarriaga Montoya
Doctor en Filosofía**

**MONOGRAFÍA JURÍDICA PARA OBTENER EL TÍTULO DE
Magísteres en Derecho Administrativo**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
ESCUELA DE POSGRADOS
MEDELLÍN
2020**

RESUMEN: Este trabajo se introduce en el universo del séptimo arte y en la aventura filmica de las películas: “Dos mujeres y una vaca” y “El abrazo de la serpiente”. Las narrativas de ambas películas se configuran a partir de plantear un tejido de relaciones de sujeción de la comunidad en sus diversos contextos: político, social, económico, jurídico y ambiental; y en el que el derecho como disciplina jurídica también encuentra, un lugar en la gran pantalla. Dos campos que en apariencia son completamente divergentes, pero que, sin embargo, concurren, encuentran zonas comunes, en las que cine y derecho confluyen de manera no concertada previamente. A partir del confluir del cine y el derecho, es claro que, para la construcción y desarrollo del objeto de esta investigación, no pueden ser suficientes solamente los impulsos intuitivos, sino que es necesario nutrir el proceso de trabajos de académicos y fuentes confiables en ambas disciplinas, que faciliten hallar rasgos en los dos filmes, que permitieran asociarlos con la rama del derecho administrativo. Ahora bien, el rastreo bibliográfico evidencia que la aproximación al vínculo existente entre lo jurídico y lo cinematográfico en Colombia parece aún poco sólida. Sin embargo, no son ajenos entre sí. Y aunque esta relación no pudiera rastrearse, algo ha de admitirse, y es que el derecho no es más que la vida social observada desde otra perspectiva y por tanto no es extraño encontrar múltiples desarrollos propios del derecho administrativo en el cine.

El derecho administrativo se define como el conjunto de normas que regulan la organización, la actividad y el control de la Administración Pública que al tenor del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, no es función exclusiva de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ya que regula un servicio de interés general. Actualmente es todavía más notorio con el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho, que implica repensar el Derecho Administrativo desde el nuevo contexto Constitucional colombiano, más allá, de un enfoque puramente antropocentrista, que encause el comportamiento de los seres humanos con la naturaleza, los paisajes, los ríos, abriendo paso a una cinematografía que por medio de imágenes sumerja al espectador en realidades conocidas o que se adelantan al posible futuro.

PALABRAS CLAVE: Antropocentrismo, Constitucionalización del derecho, Cine, Derecho Administrativo, Dos mujeres y una vaca, El abrazo de la serpiente.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
PRESUPUESTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
JUSTIFICACIÓN.....	13
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y REFERENCIAL.....	23
El concepto del derecho administrativo desde la función propia del gobierno o del poder ejecutivo desde la era constitucional	26
El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva de la función con la noción de servicio público.....	28
El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva del Poder-mérito especial	30
El concepto del derecho administrativo como regulador de la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines	30
El concepto del derecho administrativo y la “Daseinvorsorge” como elemento característico y definidor	31
El concepto del derecho administrativo través de posiciones mixtas de la doctrina contemporánea.....	31
OBJETIVOS.....	39
Objetivo general:	39
Objetivos específicos:.....	39
ENFOQUE METODOLÓGICO	39
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS.	41
RESULTADOS ESPERADOS.	41
ESTRUCTURA DEL TRABAJO	43
EL CONCEPTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	44
DERECHO Y CINE	51
ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL CINE DESDE DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	53
EL ESPEJO DEL ESTADO EN LAS PELÍCULAS: EL DERECHO ADMINISTRATIVO DESDE EL NUEVO CONTEXTO CONSTITUCIONAL.....	59
DOS MUJERES Y UNA VACA (BAHAMÓN, 2015).	59
Descripción.....	60
EL ABRAZO DE LA SERPIENTE (GUERRA, 2015).....	72
Descripción.....	74
REFLEXIÓN CONCLUSIVA	88
BIBLIOGRAFÍA	90
CRONOGRAMA	96
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca.....	60
Tabla 2 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca.....	60
Tabla 3 Premios nacionales	61
Tabla 4 Premios internacionales.....	61
Tabla 5 Participación en festivales	61
Tabla 6 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca.....	73
Tabla 7 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca.....	74
Tabla 8 Premios internacionales.....	75
Tabla 9 Participación en festivales	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Dos mujeres y una vaca (bahamón (2015).....	59
Figura 2 El cartero. Dos mujeres y una vaca.....	62
Figura 3 No están... Dos mujeres y una vaca	63
Figura 4 El inicio del vieja. Dos mujeres y una vaca	64
Figura 5 ¿Dónde van las pisadas del dolor?. Dos mujeres y una vaca	65
Figura 6 ¿A dónde van los sueños que se olvidaron tras la partida? Dos mujeres y una vaca	66
Figura 7 ¿A dónde van las almas que han arrastrado con tanta vida? Dos mujeres y una vaca	67
Figura 8 ¿A dónde van las lágrimas derramadas por el rencor? Dos mujeres y una vaca ...	68
Figura 9 El rostro del verdugo Dos mujeres y una vaca.....	69
Figura 10 La fuerza pública: ¿Dr. Jekyll o mr. Hyde? Dos mujeres y una vaca	70
Figura 11 Montes de María o Monte Calvario Dos mujeres y una vaca	71
Figura 12 El abrazo de la serpiente	73
Figura 13 Es bello el verde de tu selva alfombra (El perro vagabundo). El abrazo de la serpiente.....	76
Figura 14 Selva del alma y de los colonos y de los indios y de las hojas verdes (El perro vagabundo). El abrazo de la serpiente	78
Figura 15 Indígena. El abrazo de la serpiente	80
Figura 16 Remando... remando. El abrazo de la serpiente	81
Figura 17 Somos pares, hechos del mismo humus y la misma savia. El abrazo de la serpiente	82
Figura 18 La búsqueda. El abrazo de la serpiente	84
Figura 19 Soy el padre que te ampara y mi vida es vida para ti. El abrazo de la serpiente..	85

En 1492, los nativos descubrieron que eran indios, descubrieron que vivían en América, descubrieron que estaban desnudos, descubrieron que existía el pecado, descubrieron que debían obediencia a un rey y a una reina de otro mundo y a un dios de otro cielo, y que ese dios había inventado la culpa y el vestido y había mandado que fuera quemado vivo quien adorara al sol y a la luna y a la tierra y a la lluvia que la moja.
Eduardo Galeano

INTRODUCCIÓN

Repensar el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional, utilizando la aventura fílmica como herramienta para descifrar si las conexiones entre cine y ésta disciplina jurídica-sobre todo desde el componente narrativo y/o teórico-presente en uno u otro ámbito del conocimiento, nos permite contemplar el fenómeno jurídico más allá de postulados meramente antropocéntricos heredados de la revolución francesa, los cuales en la actualidad han sido rebasados por la realidad histórica y jurídica al incorporar nuevos derechos y nuevos sujetos jurídicos en las categorías axiológicas del sistema jurídico.

El derecho administrativo a partir de las películas: Dos mujeres y una vaca y El abrazo de la serpiente, a través de sus imágenes, fotografía, sonido, en armonía con la sensibilidad del espectador conducen al estudio de diversos y nuevos fenómenos sociales, políticos y jurídicos con una serie de elementos que permiten otra lectura e interpretación, puntos de vista que van más allá de atavismos jurídicos considerados por los ortodoxos del pensamiento como inamovibles.

De ahí que sea importante para el derecho administrativo abordar dichos fenómenos, dado que trascienden las miradas tradicionales del análisis jurídico y, a su vez, porque en Colombia en los últimos años se ha experimentado un significativo incremento de la potestad del Estado y la Administración pública para intervenir en los elementos estructurantes de la vida social de las comunidades y en otros diversos aspectos del ámbito social, económico, político, entre otros. Esto es así, pues, es claro que en la actualidad existe una gran influencia de diversas formas de disposiciones jurídicas que se relacionan sustancialmente con casi las formas de manifestación de realidad social, lo que implica un predominio de las normas constitutivas del Derecho administrativo.

En concordancia con lo antes apuntado, cabe consignar que con el Estado Social de Derecho que introdujo la Constitución de 1991, como un principio rector que obliga al Estado y establece sus fines ha permitido un mayor acercamiento de la

administración hacia las necesidades de las personas e identificar los cambios que ha tenido la misma en el Estado Social de Derecho y frente a los administrados¹

El abrazo de la serpiente es una película colombiana de gran magnetismo y que contiene una gran lección sobre el respeto a la diversidad y el ambiente. La película, que fue grabada en locaciones naturales de la selva del Amazonas en Colombia, relata los vínculos entre dos historias; una de ellas sucedida en 1909 y otra en 1940. Ambas narraciones son protagonizadas por Karamakate, un chamán de una tribu nómada que en habita solo en la selva. Las historias nos vinculan a través de las imágenes con emociones con las que podemos identificar que la naturaleza es un ente con personalidad y valor propio y que ello sucede con independencia de la naturaleza humana.

Por lo que, desde ahí se establece un desafío a las formas jurídicas heredadas del siglo XIX por las que la razón occidental ha establecido, en parte, la preeminencia del hombre y lo humano sobre las demás entidades con las que comparte el planeta. Sin embargo, a través de la película comenzamos a comprender como surgen estos nuevos sujetos con atribuciones jurídicas exigibles a través de acciones constitucionales y legales de protección, lo que implica un giro naturalista y ambiental en el espectro del derecho que cuestiona el enfoque tradicional fundado en principios antropocentristas.

Si bien esta película es de hace cinco años, y retrata escenarios de más de setenta años, el tiempo en el cine tiene una entidad diferente, distinta a como opera en la mente humana. El tiempo en el cine “ha dejado de ser el continente inflexible e inmutable de los hechos de la historia para convertirse en un componente de ellos a los que se integra adaptándose con maleabilidad”², no tiene las características del ámbito temporal en el que sucede la experiencia humana, sino que tiene una sustancia más semejante a “la forma en la cual obtenemos posesión y nos hacemos conscientes de nuestra vida espiritual y nuestra

1

[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7791/WandurragaMalag%
c3%b3nNancy2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7791/WandurragaMalag%c3%b3nNancy2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

² NAVAJAS, G. La duración temporal en la novela y el cine. En: Revista de Filología de la Universidad de La Laguna, ISSN: 0212-4130. No 5, 1986, pp. 23-38

naturaleza viva que es la antítesis de la materia muerta y la mecánica rígida”³. De esta manera el cine se concibe a partir de comprender el tiempo de forma relativa, multidimensional, transmutable, simultáneo. En virtud de esto:

...el cine (...) modifica el orden del tiempo del discurso haciéndolo diferir del “real” de la historia. Esto produce una subjetivación del tempus histórico: la cronología rectilínea queda sustituida por una ordenación que expresa la relativa importancia de los hechos para la narración. Así se literaturiza la historia, se subordina el orden propio del historiador (la encatenación de eventos en relación de causa-efecto) a otro específicamente literario o cinematográfico.⁴

La película *Dos mujeres y una vaca* encarna personajes como Rosana y Herlinda, dos campesinas analfabetas y Corina, la vaca que siempre las acompaña, emprenden un largo camino para encontrar alguien que les lea la carta que han recibido y cuyo remitente es Pastor, hijo de la señora Rosana y la pareja de la joven Herlinda. En su búsqueda arriban al Municipio de Campo de la Cruz en el departamento del Atlántico (Colombia). Una localidad ruinosa en la que acababa de ocurrir una masacre. Las mujeres y la vaca son retenidas y posteriormente liberadas. En la huida las mujeres descubren con inocencia los desastres de la guerra y el dolor.

Por su parte, en la película el abrazo de la serpiente hay un planteamiento excepcional que de alguna manera desdibuja los elementos tradicionales del derecho administrativo meramente antropocentrista. La amazonia, es concebida como una entidad propia con sustancia e identidad, que puede extrapolarse para entenderla como un sujeto de derechos, que tiene personalidad jurídica y que exige de la administración pública los mecanismos más apropiados para proteger el derecho (de las personas humanas y de futuras generaciones) a un medio ambiente sano. Y que debe motivar que la búsqueda de dicho objetivo no sea exclusivamente desde la perspectiva antropocéntrica.

³ HAUSER, A. The philosophy of art History, IV. Nueva York: 1958. Editorial Vitange. p. 224.

⁴ Op. cit.

El cambio que se surte a través de esta visión consistiría en reorientar esta la búsqueda para revertir el daño ecológico causado por los humanos a lo largo del tiempo en que ha hecho presencia en estos ecosistemas. Lo que partiendo de los presupuestos establecidos en la película supone transformar las concepciones de la relación hombre-naturaleza, dejando atrás las visiones clásicas de la centralidad humana en su relación con la naturaleza. Ello implica reconocer fundamentalmente derechos a la naturaleza y a los seres vivientes, no ya como entidades supeditadas al usufructo humano, y como objetos de apropiación comercial y mercantil, sino como entidades con características propias que, insertas en ecosistemas complejos, tienen un lugar fundamental en el sostenimiento del equilibrio de todo el ecosistema y, por tanto, un valor inconmensurable.

Sin embargo, la creencia fundada en que los intereses humanos priman sobre los intereses de las otras especies con las que compartimos el planeta y que solo el hombre, en su primacía y dominio de la naturaleza, debe ser considerado en sus múltiples dimensiones de existencia es heredada del pensamiento racional/positivista del siglo XIX y recientemente cuestionada por múltiples derivas de pensamiento entre los que se cuentan algunos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana y a su vez defendidos a ultranza por activistas ambientales y de derechos de los animales y los ecosistemas.

En este punto debemos comprender que a lo largo de la historia de Colombia el concepto de derecho administrativo ha sido unidisciplinario, es decir, se ha entendido como un compendio de trabajos inscritos en una disciplina específica que los investigadores y expertos en el área realizan con el propósito de describir preceptos técnicos de su disciplina y establecer el marco de referencia para interpretar su área de pensamiento y la vocación de análisis del mismo, por tanto se ha definido el derecho administrativo como el “el subsistema normativo o rama del derecho positivo que tiene por el objeto el conocimiento y la regulación jurídica de los órganos, sujetos, funciones y finalidades de la administración pública y de sus relaciones con los asociados y la comunidad”⁵. En este sentido, es claro que las definiciones doctrinales aplicables en nuestro sistema jurídico, se creen suficientes en establecer de manera concreta

⁵ SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 171

las relaciones generales y especiales de sujeción derivadas de las fuentes históricas del derecho, pero fundamentalmente limitadas a un concepto estático y antropocentrista en el que en torno a la esfera de las relaciones humanas deben confluír la totalidad de las relaciones posibles en la realidad, lo cual visto desde una perspectiva más actual resulta, por decir lo menos, obtuso.

Con base en lo anterior, se pretende desarrollar en esta investigación el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional a partir del cine colombiano, contraponiendo dos filmes, en los que se advierte de una parte (dos mujeres y una vaca), el producto del pensamiento occidental moderno; así como lo es también el concepto mismo de sociedad o de Estado-nación de sesgo antropocentrista, frente a una propuesta ecocentrista (El abrazo de la serpiente) en la que se busca cambiar nuestras concepciones del mundo externo y armonizar nuestras relaciones con los entornos naturales y sociales. Dicho cambio es resultado de replantear los presupuestos inflexibles que han estructurado la organización, funcionamiento y los poderes y deberes adjudicados a la administración pública y el Estado y, por tanto, comprender la necesidad de contar con dispositivos jurídicos que generen equilibrio entre la administración y otros sujetos sin dejar de lado los contextos naturales en las que estas relaciones están insertas.

En consecuencia, estas dos películas ofrecen al espectador la oportunidad de abordar la reflexión sobre el reconocimiento de los derechos propios a la naturaleza y la capacidad del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los colombianos, a partir de buscar superar el principio antropocentrista en que se ha fundado la existencia el Estado y sus instituciones, las cuales son las que en últimas son el responsables de regular los comportamientos del hombre frente a estos novedosos sujetos de derecho y situaciones confrontadoras de la realidad nacional.

PRESUPUESTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Abordar el Derecho Administrativo desde el nuevo contexto constitucional a partir de las películas colombianas: “Dos mujeres y una vaca” y “El abrazo de la Serpiente”, es un camino que lleva a develar la multiplicidad de situaciones que evidencian la reciprocidad existente entre cine y derecho. “Si el derecho es creador del mundo, constructor de la realidad, el cine también lo es, a la vez que contribuye a crear el universo jurídico, la realidad del derecho”⁶. Ambas disciplinas tienen como objeto dilucidar problemas de gran complejidad, en los que las interacciones pueden rondar los simples actos comunicativos hasta el desarrollo de enmarañados desarrollos teóricos. La mayoría de los teóricos de derecho y cine lo suelen reconocer que “el derecho vive en imágenes y que nosotros damos sentido a la realidad inspirados en las narraciones que nos resultan más familiares ...”⁷ –como lo afirma Richard K. Sherwin–.

De esta forma, conectar dos fenómenos que en principio pudieran resultar tan ajenos uno del otro resulta en su concepción más simple un ejercicio reflexivo de orden académico bastante interesante y con gran carácter formativo, pero que tienen un elemento que los hace inescindibles el uno del otro, y es que, cine y derecho son fundamentalmente productos culturales y, solo por este aspecto, tienen ya una relación estrecha que nos reta en ser capaces de conectar una disciplina con otra, de tal manera, que el objeto de estudio se convierte en una construcción racional y legible que nos permita comprender nuevos fenómenos no anticipados.

Cine y derecho son dos discursos que tienen gran relevancia en las sociedades contemporáneas y a través de los que las sociedades narran y crean discursos por los que recrean y diversifican sus formas de entender el mundo. Ambos crean discursos son generadores de significados, a través de ellos los sujetos y los grupos sociales construyen universos de significado. Cada uno de estos discursos fomentan mecanismos de compartir

⁶ MARTÍNEZ GARCÍA, J. I. La imaginación jurídica. Madrid: 1999. Debate. p. 17-38.

⁷ SHERWIN, R. K. Nomos and cinema. En: UCLA Law Review. vol. 48, 2000 p. 1519-1520

conocimientos y reflexiones a partir del ejercicio de compartir sus visiones y valores. Cine y derecho tienen lógicas de producción de sentido y formas de manifestación, reglas, normas y diversas disposiciones que generan estabilidad y equilibrio. El cine, particularmente, tiene la capacidad de evidenciar las múltiples conexiones que se dan en el ámbito jurídico con otras disciplinas y entornos de las realidades o el orden social, político, moral, ético, entre otros. Lo que lo convierte en un instrumento privilegiado para el análisis interdisciplinar y transdisciplinar, puesto que a través de la narración cinematográfica es posible evidenciar las complejidades de los fenómenos que componen las realidades sociales y los entornos naturales, y por tanto, está en capacidad de develar las múltiples y diversas aristas de las problemáticas que aborda.

Con base en lo anterior, y aterrizando el alcance del derecho administrativo como una rama del derecho visto con un carácter unidisciplinar, se ha definido el derecho administrativo como “el subsistema normativo o rama del derecho positivo que tiene por el objeto el conocimiento y la regulación jurídica de los órganos, sujetos, funciones y finalidades de la administración pública y de sus relaciones con los asociados y la comunidad”⁸. Por su parte, el doctrinante Fernando Garrido Falla definió el derecho administrativo “como aquella parte del derecho público que regula la organización y funcionamiento del poder ejecutivo y sus relaciones con los administrados, así como la función administrativa de diversos poderes y órganos constitucionales del Estado”⁹.

En este sentido, las definiciones doctrinales aplicables en nuestro sistema jurídico, se creen suficientes para establecer de manera concreta las relaciones generales y especiales de sujeción, derivadas de las fuentes históricas del derecho, pero que, como hemos visto, están limitadas a una concepción antropocentrista.

En este sentido, es menester repensar el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional, lo que implica comprender que en el Estado Social y Democrático de Derecho los ciudadanos y los demás sujetos de derecho, son entidades dotadas de dignidad y que en

⁸ SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 171.

⁹ GARRIDO FALLA, F. Tratado de Derecho Administrativo. 4ª Ed. Madrid: 1966, Vol. I. Ed. I.E.P. pp. 28

sí mismas desarrollan el principio del interés general, en el sentido que opera, en la garantía de sus derechos, el orden constitucional, es decir, no pueden ser entendidos como simples destinatarios de disposiciones administrativas.

De ahí que sea válido plantear el problema así:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo es representado el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional a partir de dos películas representantes del cine colombiano: *Dos mujeres y una vaca* (Bahamón, 2015) y *El abrazo de la serpiente* (Guerra, 2015)?

JUSTIFICACIÓN

Muchas de las producciones cinematográficas colombianas, proporcionan una narración de acontecimientos, que permite la comprensión del rigor histórico utilizando “procesos de condensación, comprensión, alteración, simbolización y metáfora”¹⁰, con el fin de generar mayor flexibilidad interpretativa, respecto de sucesos, acontecimientos y hechos. Estos ejercicios narrativos y estéticos establecen vasos comunicantes que facilitan leer relaciones con políticas públicas del Estado y su función de administrar, configurándose como un método pedagógico para repensar el Derecho Administrativo desde el nuevo contexto constitucional colombiano.

Como ya hemos planteado, este nuevo siglo se caracteriza por la configuración de un periodo histórico donde se han experimentado cambios vertiginosos desde distintos planos, especialmente en la educación, sobre todo en lo que concierne a las tecnologías, fenómeno que jamás había vivido la humanidad. De allí que resulte de particular trascendencia que se analicen las múltiples facetas del binomio Educación – Imagen y los cambios que esta incursión traerá en especial aquellas que involucren el campo educativo, demandando nuevas exigencias válidas para estos tiempos en los que la tarea de la enseñanza- aprendizaje se presenta como la plataforma clave para la inserción en

¹⁰ ROSENSTONE, R. La historia en la pantalla. En: PAZ REBOLLO, M. y MONTERO DÍAZ, J. Historia y cine: realidad, ficción y propaganda, Madrid: 1995, p. 16

los escenarios y retos que se han venido desarrollando durante el transcurso de los últimos tiempos.

En este aspecto, la educación en general ha asumido en los últimos años una apertura a la utilización de los medios audiovisuales bajo un prisma innovativo, motivando de esta manera, cambios profundos en los modos y metodologías de enseñanza dónde el impacto y la transformación que hoy están produciendo los medios y las tecnologías de información en la cultura y la sociedad trasuntan e influyen este marco educativo incorporándose como una real herramienta para generar situaciones creativas de aprendizajes.¹¹

Bajo la anterior perspectiva, apreciar el cine como herramienta de trabajo académico y como alternativa didáctica de formación frente a las tradicionales dinámicas de formación y a la vez explorar nuevas metodologías para la investigación y la presentación de las mismas, nos presenta como desafío seleccionar estas dos películas: *Dos mujeres y una vaca* (Bahamón, 2015) y *El abrazo de la serpiente* (Guerra, 2015). Ambas perspectivas tienen visiones culturales direccionadas desde perspectivas ideológicas distintas: una instalada en una visión antropocéntrica en el que el ser humano es el único capaz de ser sujeto de derecho y otra instalada en una visión biocéntrica en la que las cosmovisiones del Buen vivir y de la naturaleza como sujeto de derecho constituyen el marco de referencia en el que se desarrolla la historia, concepción que se alinea con la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional, en la que la Corte reconoce la Amazonia colombiana como una entidad sujeto de derechos y merecedora de espaciales medidas de protección, mantenimiento y restauración bajo la responsabilidad del Estado y las instituciones y entidades territoriales que lo integran, lo que necesariamente implica el fomento de políticas públicas ambientales y socioculturales que propendan por el cuidado y sostenimiento de los elementos naturales que componen la Amazonía para el disfrute de las futuras generaciones.

Finalmente, los dos trabajos cinematográficos colombianos seleccionados, tienen puntos en común y diferencias fundamentales, y en virtud de esto se configuran como dos perspectivas

¹¹ BUSTOS BETANZO, P. El cine como herramienta eficaz para un aprendizaje concreto, activo y reflexivo: Una experiencia en aula. Buenos Aires: 2010. Congreso Iberoamericano de Educación.

distintas de abordar el Derecho Administrativo: *Dos mujeres y una vaca* tiene un carácter marcadamente antropocéntrico, occidentalizado, pues si bien, registra extensos planos de la Colombia rural, enfoques, ángulos de ríos, montes, vegetación y clima; impresiones visuales que desembocan irremisiblemente en la persona, en la condición humana que a través de dos campesinas analfabetas, victimizadas, que reciben una carta sobre la que gira el drama de una situación sociopolítica conflictiva y trágica de organizaciones de grupos armados que devastan varias regiones del territorio colombiano.

En contraste, *El abrazo de la serpiente* nos confronta con la experiencia de dos exploradores que llegaron al Amazonas a principios del siglo XX, el etnólogo alemán y el biólogo estadounidense enfrentados al encuentro de dos mundos: el chamanismo, como cultura indígena que reivindica lo no europeo, la no imposición de un patrón de aprovechamiento territorial homogéneo y el mundo científico de occidente. En la película el blanco y negro nos lleva por el bosque tropical más grande de nuestro planeta y hogar de una extraordinaria diversidad en vía de extinción en las que el derecho adquiere una nueva dimensión frente a nuevas realidades, las categorías jurídicas occidentales originadas en el siglo XIX que tienden a ser desplazadas por nuevas realidades y formas de concebir el fenómeno jurídico, construyendo nuevas instituciones y sujetos de derecho que se incorporan al ámbito jurídico y demandan del Estado su protección a través de una política estatal que trascienda las iniciativas, planes y programas adelantados en los períodos institucionales de los respectivos gobiernos nacionales, departamentales y locales.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El cine es una herramienta de conocimiento y aprendizaje que permite no solo comprender algunos elementos de la condición humana a través de la imagen y del sonido para tratar de impactar el intelecto y la emoción. Así mismo, el cine actualmente representa una forma muy significativa para transmitir la cultura universal. En consecuencia, es fácil encontrar en los buscadores electrónicos diversos textos relacionados con el cine y sus características, pero en relación al cine colombiano es abordado mediante “procesos de condensación,

comprensión, alteración, simbolización y metáfora”¹², siendo relevante para la presente monografía porque dará cuenta de los cambios y evolución del cine colombiano a partir del siglo XXI.

La evolución del cine nacional ha sido posible por tres diferentes aspectos, para Correa (2018) Entre 1988 y 2018 se dieron tres cambios esenciales: la aparición de tecnologías que democratizaron el acceso a la expresión audiovisual, la fundación de carreras para aprender los oficios del cine, y el apoyo del Estado para el desarrollo de *una cinematografía propia y estable*, como se decía en los documentos del primer equipo de la Dirección de Cine del Ministerio de Cultura.¹³

A su vez, el concepto del derecho administrativo ha sido estudiado por la doctrina nacional y extranjera desde varias perspectivas, que a continuación se indicaran:

El concepto del derecho administrativo desde la función propia del gobierno o del poder ejecutivo desde la era constitucional, fue abordado por los tres primeros administrativistas clásicos de Francia: Macarel, Cormenin y de Gerando, concepción que ha sido estudiada por Santiago Muñoz Machado¹⁴, Colmeiro¹⁵ y Vicente Santamaría de Paredes¹⁶

El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva de la función con la noción de servicio público, se expone a partir de la titularidad de la soberanía como efecto caracterizador de un Estado por J Bodin en su obra del siglo XVI *La République*, donde el Estado tuvo transformaciones de un Estado-príncipe a un Estado-nación y finalmente al

¹² ROSENSTONE. R. La historia en la pantalla. En: PAZ REBOLLO, M. y MONTERO DÍAZ, J. Historia y cine: realidad, ficción y propaganda, Madrid, 1995, p. 16.

¹³ CORREA, H. Cine Colombiano 1915-1933: La historia, el melodrama y su historia. En: Revista de Estudios, No 25, 2006. Bogotá: Universidad de los Andes p. 33-37.

¹⁴ MUÑOZ MACHADO, S. Las concepciones del Derecho Administrativo y la idea de participación en la Administración, En: Revista de Administración Pública. 1877. ISSN 0034-7639. No 84. pp. 519-536. p. 521

¹⁵ COLMEIRO M. Derecho Administrativo Español. Tomo I. Madrid: 1865, Imprenta de José Rodríguez. p. 27 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 273-274.

¹⁶ SANTAMARÍA DE PAREDES, V. Curso de derecho administrativo, según sus principios generales y la legislación actual de España. Madrid: 1894, 4ª edición.

Estado-Poder como lo abordó León de Duguit¹⁷ y García De Enterría¹⁸ desde una perspectiva del Estado como persona jurídica.

En España a nivel doctrinal Recaredo Fernández de Velasco Calvo¹⁹ y Adolfo Posada formularon el concepto de derecho administrativo y del derecho público a partir de la noción de servicio público y concretamente en Colombia Alberto Montaña Plata²⁰ reflexiona sobre los conceptos de la función administrativa y el interés general constituyentes de la necesidad práctica para el estudio de las actividades que pueden ser catalogadas como de servicio público.

El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva del Poder-mérito especial, se desarrolla a partir de la construcción de Maurice Hauriou²¹ respecto de la función administrativa del poder ejecutivo, cuando afirma que “el derecho administrativo se encuentra en el periodo de transición entre el Estado del Acto y el de la personalidad jurídica”²².

Las concepciones relacionadas con derecho administrativo como ente regulador de las actividades del Estado en procura del cumplimiento de sus fines constitucionales, se estudia en la doctrina del italiano V. E. Orlando que fue traducida por Álvaro Rodríguez Bereijo²³. El cual definió el derecho administrativo a través del método jurídico-constructivo de la dogmática alemana del derecho público, con influencia de Gerber, Laband y Jellinek; al considerarlo como “el sistema de aquellos principios jurídicos que regulan la actividad del

¹⁷ DUGUIT, L. Lecons de Droit Public general. Paris: 1926, Ed. Bocard. p. 113. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 198.

¹⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. Curso de Derecho Administrativo, 3ª Ed. Madrid: 1980, Editorial Civitas.

¹⁹ FERNÁNDEZ DE VELASCO, R. Derecho Administrativo. Tomo I. Barcelona: 1930. Editorial. Bosch, Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 210.

²⁰ MONTAÑA PLATA, A. El concepto de servicio público en el derecho administrativo. Bogotá: 2005. Editorial Universidad Externado de Colombia.

²¹ HAURIOU, M. Definitions. Tomo I. Barcelona: 1930. Editorial. Bosch. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 226.

²² *Ibíd.*

²³ RODRÍGUEZ BEREIJO, A. Presentación a su traducción de Principios de Derecho Administrativo. Madrid: 1978. Ed. I.N.A.P. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 227 y 229.

Estado para la consecución de sus fines”²⁴, que influenció la doctrina Española como es el caso de Antonio Royo Vilanova²⁵.

El concepto del derecho administrativo y la “Daseinvorsorge” como elemento característico y definidor, es estudiado por el doctrinante alemán E. Forsthoff²⁶ quien distingue la función de la administración con respecto de la legislativa y de justicia, indicando que: “la Administración es actividad, conformación continuada hacia el futuro y, por ello, distinta de la justicia, la cual se hace efectiva y se agota en actos de conocimiento jurídico”²⁷, por esta razón ha sido considerado por el doctrinante Luciano Parejo Alfonso²⁸, como una de las últimas tesis funcionalistas que ha intentado a lo largo de la historia explicar desde una perspectiva material y sustancial el Derecho Administrativo.

El concepto del derecho administrativo través de posiciones mixtas de la doctrina contemporánea, se construyen sobre la base de un derecho público exorbitante, que permite una flexibilidad teórica sin perder el objeto conceptual, abordado en diferentes países:

En Francia, el doctrinante André de Laubadere²⁹ parte del relativismo, imprecisión y arbitrariedad de toda definición de derecho administrativo, por lo cual, se refugia en la unidad del derecho público como una razón científica más que pedagógica. Jean Rivero³⁰, por su parte, indica que el derecho administrativo no tiene criterio de unidad y, por tanto, una definición concreta es, según el autor, una ilusión conceptual. Georges Vedel³¹ en su definición conserva necesariamente elementos tradicionales del derecho público, como lo es

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ ROYO VILANOVA, A. Elementos de Derecho Administrativo. 6ª Ed. España: 1919. Imprenta Castellana, p. 16 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 229-230.

²⁶ FORSTHOFF, E. Tratado de Derecho Administrativo. Madrid: 1958. Traducción de LEGAZ LACAMBRA; GARRIDO FALLA y GÓMEZ DE ORTEGA, Ed. I.E.P. pp. 11. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 231-233.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ PAREJO ALFONSO, A. El concepto del derecho administrativo, Bogotá: 2009. Editorial Universidad Externado de Colombia, pp. 231.

²⁹ DE LAUBADERE A. Traite de droit administratif, Librairie General de Droit et de Jurisprudence, Tomo I, 6ª ed. Paris: 1973. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 254.

³⁰ RIVERO, J. Droit Administratif, Ed. Dalloz, 2ª ed. París: Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 254-255.

³¹ VEDEL, G. Droit Administratif. 6ª ed. Paris: 2009. Editorial Presses Universitaires de France. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 256-257.

el poder ejecutivo, el carácter exclusivo de lo administrativo pero reconoce que los organismos privados pueden participar en la administración. Prosper Weil³² considera que el derecho administrativo descansa en exceso de ideas vagas, nociones ambiguas y fundamentos contradictorios.

En Italia, el doctrinante Giovanni Miele³³ se refiere a la actividad administrativa por su contenido, con independencia del sujeto que la realice, por lo que define dicho concepto a través de los criterios formal y sustancial. Renato Alessi³⁴, por su parte, relaciona los dos criterios funcional y orgánico o formal para definir concretamente el concepto del derecho administrativo. Massimo Severo Giannini³⁵ indica que el propósito de las disposiciones del derecho administrativo es la administración y M. Sandulli³⁶ mezcla diversos criterios para definir el concepto de derecho administrativo relativa a la actividad administrativa sujeta al derecho público.

En Alemania los autores destacados H. J. Wolf y O. Bschof³⁷ parten de considerar que no existe un concepto único y valido en todos los aspectos de Administración, es decir, que los órganos de la administración pública pueden ostentar la función de administrar.

En España el autor J. M. Boquera Oliver³⁸ afirma con un criterio estrictamente jurídico-formal, frente a las nociones de fines públicos y el ejercicio legítimo del poder.

³² PROSPER W. *Le Droit Administratif*. Ed. Presses Universitaires de France, Colección *Que sais-je?* 6^a Ed. París: 1964. pp.125 y 126 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 257.

³³ MIELE G. *Principi di Diritto Amministrativo*. 2^a ed. Tomi I. Padua: 1953. Ed. Cedam. pp. 16 y 17. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 258.

³⁴ ALESSI R. *Principi di Diritto Amministrativo*. 4^a ed., Tomi I. Milán: 1978. Ed. Dott. A. Guiffré, pp. 1 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 258-259.

³⁵ SEVERO M. *Diritto Amministrativo*. Milán: 1979, Ed. Dott. A. Guiffré, Vol I, pp.79 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 259.

³⁶ SANDULLI, A. M. *Manuale di diritto amministrativo*. 13^a ed. Nápoles: 1982, Jovene Editore. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 260-261.

³⁷ WOLFF, H y BACHOF, O. *Verwaltungsrecht*. 9^a ed. Tomo I. München: 1974, Ed. C. H Beck, Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 262-263.

³⁸ BOQUERA J. M. *Derecho Administrativo*. 2^a ed., Vol. I. Madrid: 1977, pp. 73 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 263-264.

F. Garrido Falla³⁹ es el doctrinante que representa la tesis orgánica del Derecho Administrativo al afirmar por la integración de órganos que integran en el poder ejecutivo, sumándose a dicha tesis J. A. García Trevijano Fos⁴⁰, R. Entrena Cuesta⁴¹ y J. L. Villar Palasi y J.L Villar Ezcurra⁴² que reafirman la tesis orgánica clásica de M. Colmeiro⁴³.

E. García Enterría⁴⁴ es el doctrinante que representa la posición subjetiva o estatutaria y considera el fracaso de las teorías funcionalistas y de la doctrina de los servicios públicos.

En Colombia, el doctrinante Libardo Rodríguez⁴⁵, Irit Milkes, Daniel Castaño, Alberto Montaña, Samuel Baena, Camilo Perdomo, José Luis Benavides, Jaime Orlando Santofimio, Mónica Liliana Ibagón, Verónica Peláez, Juan Carlos Peláez, María Juliana Santaella⁴⁶,⁴³ exploran distintas coordenadas de las transformaciones contemporáneas que ha experimentado el derecho administrativo en los últimos años. En ella se exponen las principales transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que han reconfigurado la identidad del Derecho Administrativo y su potestad para regular la actividad de la Administración Pública y sus formas de interactuar con los ciudadanos.

Este proceso de evolución del derecho administrativo colombiano puede conocerse con mayor precisión y detalle en un estudio que el autor de este trabajo ha realizado para un libro homenaje a otro de los grandes autores latinoamericanos, en el cual no sólo se muestra que, a parte de los antecedentes que pueden ubicarse en el transcurso del siglo XIX, la idea del régimen jurídico especial para la administración sólo apareció a finales de ese siglo y que la existencia efectiva de ese nuevo derecho apenas se puede predicar

³⁹ GARRIDO FALLA, F. Tratado de Derecho Administrativo. 4ª Ed. Madrid: 1966, Vol. I. Ed. I. E. P. pp. 28.

⁴⁰ GARCÍA TREVIJANO, J. A. Tratado de Derecho Administrativo. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1968, Ed. Revista de Derecho Privado, p. 138.

⁴¹ ENTRENA CUESTA R. Curso de Derecho Administrativo. 7ª Ed. Madrid: 1981, Ed. Temas. Vol. I pp. 67.

⁴² VILLAR PALASI, J. L. y VILLAR EZCURRA, J. L. Principios de Derecho Administrativo, Tomo I. Madrid: 1982. Publicaciones de la Universidad Complutense. Facultad de Derecho, pp. 30.

⁴³ COLMEIRO M. Derecho Administrativo Español. Tomo I. Madrid: 1865, Imprenta de José Rodríguez. p. 27 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 273-274.

⁴⁴ GARCIA DE ENTERRIA, E. Verso un concetto de Diritto Amministrativo come Diritto statutario En: Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico, 1960, pp. 137. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp 274-276.

⁴⁵ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. Derecho administrativo general y colombiano. Bogotá: Temis, 1990. p. 16.

⁴⁶ SANTOFIMIO, O., et al. El derecho administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas, Bogotá: 2018, Ed. Universidad Externado de Colombia. pp. 448.

a partir de la segunda década del siglo XX. En ese mismo estudio puede apreciarse la evolución tanto de la jurisdicción como de la doctrina colombianas en materia administrativa, destacándose que las primeras obras académicas sobre la materia aparecen en la tercera década del siglo XX.⁴⁷

Así mismo, Jaime Orlando Santofimio manifiesta que:

Tratándose del derecho colombiano, el juego simultáneo de los criterios tradicionales de conceptualización del derecho administrativo están irremediabilmente inmediatezados por el carácter teleológico que le imprime la Constitución de 1991. En este sentido, el concepto de derecho administrativo debe comprender, como parte de su descripción, el cumplimiento de los cometidos propios del Estado social y democrático de derecho, el interés general y el bien común. De aquí que resulte imposible un concepto que no se nutra de esta constante ideológica, que busca la consolidación del Estado social de derecho. Es así como, operativamente y dentro de esta concepción, entendemos el derecho administrativo como el subsistema normativo o rama del derecho positivo que tiene por objeto el conocimiento y la regulación jurídica de los órganos, sujetos, funciones y finalidades de la administración pública y de sus relaciones con los asociados y la comunidad.⁴⁸

En relación con el cine y el derecho, ha sido estudiado en Colombia por académicos como el PhD. José Fernando Saldarriaga Montoya, Martín Agudelo Ramírez, William Cerón, José Armando Estrada Villa y Andrés Botero Bernal, el Semillero de investigación sobre Cine y Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, con la película *Los Colores de la Montaña* (2010). Esta película fue una producción cinematográfica ampliamente publicitada y comentada en Colombia, tanto por sus premios internacionales como por la temática y el enfoque que plantea el director Carlos César Arbeláez en relación con el conflicto armado colombiano, Carlos Jerónimo Atehortúa Arteaga, aproximación a los estudios del derecho y el cine de 2009 de la universidad

⁴⁷ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. Un siglo de derecho administrativo en Colombia, el Derecho Público a comienzos del siglo XXI. Estudio en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. Bogotá: 2003. Editorial Civitas. Tomo II. pp. 1354.

⁴⁸ SANTOFIA GAMBOA, J. O. Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo Colombiano. En: Revista de Direito Administrativo Constitucional, 2002. Año 8. No 31. p. 208.

Externado de Colombia, Alicia Betancourt Mainieri Universidad EAFIT, Derecho y Cine colombiano: un acercamiento a los poderes públicos del Estado.

Otras disciplinas del saber, también han querido incursionar en el cine como recurso de educación afectiva.

La búsqueda metodológica del moderno equilibrio en la formación de los futuros médicos se concretiza en iniciativas variadas que integran las humanidades en el proceso de educación académica. Los recursos humanísticos abarcan el amplio espectro de la condición humana. Literatura y teatro poesía, ópera, componen el mosaico de posibilidades que los educadores utilizan para ayudar al estudiante a construir su identidad equilibrada, su formación completa.⁴⁹

Respecto del cine y el derecho administrativo, Elsa Marina Álvarez González⁵⁰ relata la manera en que la “programación docente incidía en muchas de las cuestiones que se recogían en el material didáctico de la película Celda 211”⁵¹, y sobre ella hemos volcar todas las actividades prácticas de la asignatura fundamentos de derecho público del grado en criminología, con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos por medio de una actividad cinematográfica, verificando las competencias que han adquirido los alumnos, el contenido de actividad, la metodología seguida y los resultados del aprendizaje.

Finalmente, el rastreo evidenció la disponibilidad de diversas películas colombianas que tiene temáticas que pueden ser relacionadas con el derecho, entre ellas encontramos: *Rodrigo D. No Futuro (1990)*, del director antioqueño Víctor Gaviria; *La Tierra y la sombra (2015)* del caleño César Acevedo; *El día de la cabra (2017)*, de Samir Oliveros; *El río de las tumbas (1964)*, de Julio Luzardo; *Keyla (2017)*, *Camilo*, el Cura Guerrillero, *María*, *Raíces de Piedra*, *Cóndores no entierran todos los días*, *Tiempo de morir*, *Visa USA*, *Gamín*, *La Gente de la Universal*.

⁴⁹ GONZÁLEZ BLASCO, P. ¿Cómo enseñar bioética en el pregrado? Reflexiones sobre experiencias docentes. *Aten Primaria*. 2009 Feb 41(2). pp. 103-8.

⁵⁰ ÁLVAREZ GONZÁLEZ, E. M. En: *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, enero 2015. No 11, pp. 97-108.

⁵¹ *Ibíd.*

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y REFERENCIAL

En el marco teórico, se busca contextualizar el tema del derecho administrativo y el cine colombiano, a partir de *Dos mujeres y una vaca* y de *El abrazo de la serpiente* y en este apartado se abordan temáticas de las políticas públicas y la función de la administración, en las relaciones del Estado-administrado y Estado-naturaleza.

El cine y el derecho, han sido tradicional en el sistema anglosajón, según los datos publicados

...tanto en Estados Unidos como en el Reino Unido es habitual la existencia de asignaturas y cursos de derecho y cine. Así, a título de ejemplo podemos citar, las Universidades de Harvard, New York, Connecticut, Washington, en la de George Washington, de West Virginia, de Chicago, de Southern California, de California Western, de New South Wales, de Golden Gate, y también las Universidades de Westminster y de Birkbeck, ambas en Londres.⁵²

Por su parte en España,

...se ha producido su desarrollo sobre todo en la última década, a partir del año 2000, pues, aunque con anterioridad ya se habían realizado algunas experiencias jurídico cinematográficas (cursos de derecho y cine en alguna Universidad privada, o la publicación en 1996 del libro *Abogados de cine. Leyes y juicios en la pantalla*, en 1996), no es hasta ese año cuando se implantan asignaturas de derecho y cine en las Universidades de Oviedo, Valencia y Autónoma de Barcelona.⁵³

Consecuentemente, la editorial Tirant lo Blanch. Un grupo editorial especializado en la publicación de obras jurídicas publicó temas referentes al “cine y derecho” desde diversas perspectivas: comentarios y análisis de películas, el estudio de instituciones jurídicas abordadas desde el cine y las particularidades de las obras cinematográficas españolas. El séptimo arte, a través del tiempo, se convirtió en un movimiento universal y asentado en España, donde se refieren a obras relevantes como la de Rivaya, B. y De Cima, P.

⁵² DEL VALLE, M. H. *Experiencias en docencia superior*. Madrid: 2014. Editorial Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. p. 32

⁵³ RIVAYA, B. *Algunas preguntas sobre Derecho y Cine* En: *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2011, No. XXVI, pp. 222.

El éxito de este movimiento reside, como se ha destacado por la doctrina, en las relaciones de reciprocidad que existen entre ambos fenómenos. El Derecho, como no podía ser de otra forma, se ha ocupado del cine –al igual que del resto de medios de comunicación– para regularlo y ordenarlo, dando lugar a un Derecho cinematográfico. Una forma particular de Derecho que aborda en particular los derechos bajo la ley de derechos de autor o de propiedad intelectual en el contexto de la producción cinematográfica.

En Colombia encontramos algunas normas que alude al derecho cinematográfico tales como la Ley 397 de 1997 que en su artículo 42° considera

...como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen con el futuro con el mismo fin.⁵⁴

Por su parte Ley 814 de 2003 o la Ley de cine en su artículo 1° establece como objetivo de la mencionada Ley:

En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional.

⁵⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 397. (7, agosto, 1997). Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Bogotá D. C., 1997. D.O. 4310.

Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.⁵⁵

Entre tanto, en el Decreto 1080 de 2015 por el cual se expide el Decreto único del sector cultura en su artículo 2.10.1.1. se define una obra cinematográfica como la

...conjunción estructural de la obra cinematográfica. De conformidad con las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituirlos, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.⁵⁶

Por otro lado, para la presente monografía es relevante señalar las tres posibles dimensiones en las que se expresa la relación Derecho y Cine

La primera de ellas relaciona el *Derecho en el Cine*. En esta relación se analiza la presencia del fenómeno jurídico en las narraciones cinematográficas, es decir, se hace especial énfasis en los tratamientos cinematográficos aspectos relacionados con el ámbito jurídico.

Por su parte, la otra dimensión es en la que se manifiesta el *Derecho como Cine*. Esta perspectiva se manifiesta a través de narraciones en las que el Derecho o las situaciones del Derecho se recrean en forma de dramas judiciales, sobre todo en narraciones que relatan los acontecimientos que suceden en un proceso jurídico.

Finalmente tenemos el *Derecho del Cine*. Esta relación se manifiesta en los contenidos jurídicos de los que suele llamarse Derecho cinematográfico y que lo conforman la totalidad de las normas jurídicas regulatorias del fenómeno cinematográfico, a su vez, se relaciona con el estudio del derecho positivo que comprende los diversos aspectos del ordenamiento

⁵⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 814. (2, julio, 2003). Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia. Bogotá D. C., 2003. D.O. 52052.

⁵⁶ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1080. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Bogotá D. C., 2015.

jurídico, entre los que se cuentan: el Derecho constitucional, civil, penal, administrativo, mercantil, entre otros.⁵⁷

Respecto del concepto del derecho administrativo expuesto por el catedrático y doctrinante Español Luciano Parejo Alfonso⁵⁸, introduce la problemática de la consolidación conceptual del derecho administrativo a partir de sus antecedentes de la ciencia de policía y la trascendencia del aporte en el referente histórico de la Revolución Francesa y la doctrina continental.

Así mismo, se refiere al contexto de la concepción clásica respecto a la función administrativa al simple cumplimiento o ejecución de la ley, por lo cual, realiza un recorrido conceptual para evitar una definición insatisfactoria que haga ininteligible el derecho administrativo, desarrollando los fundamentos por las doctrinas francesa, alemana, austriaca y española (Tesis orgánica del doctrinante Garrido Falla), que permiten revolucionar las posiciones ideológicas hacia la visión integral de la disciplina de acuerdo a las finalidades propias del Estado.

El concepto del derecho administrativo desde la función propia del gobierno o del poder ejecutivo desde la era constitucional

El nacimiento del derecho administrativo puede referirse al surgimiento del Estado Constitucional, fruto de la Revolución Francesa. Los tres primeros administrativistas clásicos de Francia-Macarel, Cormenin y de Gerando pueden adscribirse a la línea de pensamiento de identificar el derecho administrativo como la función del poder ejecutivo de ejecutar la ley, concepción que ha sido estudiada por Santiago Muñoz Machado⁵⁹.

Dicha concepción funcionalista ha sido abordada por J. Posada Herrera, cuando afirma que la “administración es el número y la distribución de las personas de quien se sirve el gobierno

⁵⁷ Un análisis de estas dimensiones puede encontrarse en PRESNO LINERA, M.Á. y RIVAYA, B. (2006), Una introducción cinematográfica al Derecho. España: Tirant lo Blanch, pp. 17-19.

⁵⁸ POSADA HERRERA, J. El concepto del Derecho Administrativo. Bogotá: 2009, Ed. Jurídica Venezolana y Universidad Externado de Colombia, 2ª ed. p. 594

⁵⁹ MUÑOZ MACHADO, S. Las concepciones del Derecho Administrativo y la idea de participación en la Administración, En: Revista de Administración Pública. 1877. ISSN 0034-7639. No 84, p. 521

para la ejecución de las leyes (...); derecho administrativo es el conjunto de leyes administrativas”⁶⁰. Por su parte M. Colmeiro, afirma de la misma forma que “administrar significa gobernar, en cuanto gobernación equivale al ejercicio del poder ejecutivo”⁶¹ y

...la administración es cual otro ángel tutelar del hombre, porque a cada paso que damos en la sociedad corresponde a un acto administrativo que nos ampara o nos reprime; de suerte que, en medio del absoluto aislamiento de nuestros conciudadanos, no vivimos solos, pues la autoridad de la administración nos sigue donde quiera y asiste de continuo a nuestro lado.⁶²

En este sentido, como afirma Vicente Santamaría de Paredes

...en el Derecho político hemos visto que, mientras el poder legislativo y el judicial definen el derecho, el uno en abstracto y el otro en concreto (este último reestableciendo además el imperio de la ley perturbada), el poder ejecutivo (en su verdadera acepción, desligado de lo armónico y regulador) cumple de hecho los fines del Estado en relación con la vida mediante la aplicación de los medios del mismo, ejerciendo funciones jurídicas y técnicas esencialmente practicadas. Y la multitud y complejidad de actos que supone este carácter del poder ejecutivo, exigen un desarrollo en la legislación que no necesitan los demás poderes: desarrollo que da lugar al derecho administrativo.⁶³

A lo que el mismo autor continúa “...por la clase de materias que los autores tratan, la tendencia común es referir el Derecho Administrativo a la organización, funciones y procedimiento del poder ejecutivo (...) el concepto de lo administrativo se resuelve en el poder ejecutivo”⁶⁴.

Ahora bien, frente a esta aproximación conceptual sobre el derecho administrativo llama la atención el texto: “El derecho administrativo en la Constitución Política de Colombia de

⁶⁰ POSADA HERRERA J. Lecciones de administración. Tomo I. Madrid: 1978. Instituto de Estudios Administrativos, pp. 39, 53, 55.

⁶¹ COLMEIRO M. Derecho Administrativo Español. Tomo I. Madrid: 1865, Imprenta de José Rodríguez. p. 27 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 273-274.

⁶² *Ibíd.*

⁶³ SANTAMARÍA DE PAREDES, V. Curso de derecho administrativo, según sus principios generales y la legislación actual de España. 4ª ed. Madrid: 1894, pp. 24, 35 y 37.

⁶⁴ *Ibíd.*

1991”, del profesor Pedro Luis Pemberthy, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, en el que establece que existe una relación entre la Constitución Política de 1991 y las características del Derecho Administrativo colombiano, en función de la complementariedad, que a su juicio, se da entre las reglas y principios que regulan y establecen la definición del Estado Social de Derecho en la que prima la dimensión social, la dignidad humana, la garantía de los derechos.

A su vez, el libro: “La administración pública en la constitución de 1991: sincretismo involuntario entre la burocracia, el gerencialismo y la gobernanza del profesor Manuel Alberto Restrepo-Medina, de la Universidad del Rosario, señala que

...la Constitución colombiana de 1991, no opta por un modelo definido de administración pública ni regula sistemáticamente la materia, a pesar de la profusión normativa de su texto. Por el contrario, del conjunto del articulado se deduce un sincretismo involuntario que abarca prescripciones normativas del modelo burocrático y la gerencia pública, y anticipa algunos de los elementos.⁶⁵

El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva de la función con la noción de servicio público

El servicio público como actividad o función se encuentra enmarcado en el interés general, que en palabras textuales de Gastón Jeze se entiende como:

Decir que en un determinado caso existe un servicio público, es decir, que para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, existe un régimen jurídico especial y que este régimen puede ser en todo instante modificado por las leyes y reglamentos. En todo servicio público propiamente dicho, obsérvese la existencia de reglas jurídicas especiales, que tienen por objeto facilitar el funcionamiento regular y continuo del mismo, de dar, lo más rápido y completamente posible, satisfacción a las necesidades de interés general.⁶⁶

⁶⁵ RESTREPO MEDINA, M. A. La administración pública en la constitución de 1991: sincretismo involuntario entre la burocracia, el gerencialismo y la gobernanza. Estudios socio-jurídicos, 2011, vol. 13, no 1, p. 365-388.

⁶⁶ JEZE, G. op. Cit., en nota 62, p.284 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 207.

Esta concepción tuvo influencia en España a nivel doctrinal siendo desarrollada por Recaredo Fernández de Velasco Calvo⁶⁷ que formula el concepto de derecho administrativo y de derecho público a partir de la noción de servicio público como función administrativa, indicando:

Función que tiene por objeto dirigir los negocios corrientes del público en lo concerniente a la ejecución de las leyes del derecho público y a la satisfacción de los intereses generales, hasta el límite constituido por el interés del poder político que ha asumido la tarea de realizar la gestión administrativa, siempre por medios de policía y organizando servicios públicos. Y como esta función se mantiene en actividad de la Administración, resulta, a la inversa, que del concepto de administración se llega al servicio público, de igual manera que este implique aquel otro.⁶⁸

Así mismo Adolfo Posada concluye que la administración y la función administrativa es “aquella actividad del Estado encaminada a obtener los medios adecuados para realizar con acción eficaz sus fines, organizando y ordenando al efecto el sistema y régimen de los servicios llamados servicios públicos”⁶⁹. Concretamente en Colombia Alberto Montaña Plata afirma que se

...afronta la construcción conceptual del servicio público en el derecho administrativo en la actualidad. Transformaciones económicas, inmersas en un ambiente de globalización, apertura de mercados, fuerzan una revisión de un concepto que ha tenido un valor fundamental en el origen, desarrollo y transformaciones de la disciplina jurídico- administrativa. Cada vez con mayor insistencia se demandan en la práctica elaboraciones teóricas capaces de justificar la oportunidad del derecho administrativo y del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, tratándose de controversias suscitadas en una actividad que tienen una dimensión social pero también económica. El sustento de conceptos como los de función administrativa e interés

⁶⁷ FERNÁNDEZ DE VELASCO CALVO, R. Derecho Administrativo, 2ª Ed. Tomo I. Barcelona: 1930. Ed. Bosch, pp. 18, 19, 29, y 31 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 210.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ POSADA, A. Tratado de Derecho Administrativo, Según las teorías filosóficas y la legislación positiva. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1923. Librería General de Victoriano Suárez. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 212.

general constituye en la actualidad una necesidad práctica para estudiar y, en general, para desenvolverse en actividades catalogadas como servicio público. Cada vez con mayor insistencia se demandan en la práctica elaboraciones teóricas capaces de justificar la oportunidad del derecho administrativo y del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, tratándose de controversias suscitadas en una actividad que tienen una dimensión social pero también económica. El sustento de conceptos como los de función administrativa e interés general constituye en la actualidad una necesidad práctica para estudiar y, en general, para desenvolverse en actividades catalogadas como servicio público.⁷⁰

El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva del Poder-mérito especial

Se realiza a partir de la construcción dogmática sobre la distinción de actos de autoridad y actos de gestión. Maurice Hauriou⁷¹, en su obra, se refiere a la función administrativa del poder ejecutivo mediante un régimen administrativo y dicho régimen se encuentra integrado por los siguientes elementos: “1° Un principio de acción: el poder administrativo, derivado del poder ejecutivo, 2° Un objetivo a cumplir: el desarrollo de la función administrativa y 3° Un método para satisfacer ese fin u objeto: la gestión administrativa”⁷², complementariamente afirma que “el derecho administrativo se encuentra en el periodo de transición entre el Estado del Acto y el de la personalidad jurídica”⁷³.

El concepto del derecho administrativo como regulador de la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines

La doctrina del italiano V. E. Orlando fue traducida por Álvaro Rodríguez Bereijo el cual definió el derecho administrativo a través de un método jurídico-constructivo de la dogmática alemana del derecho público con influencia de Gerber, Laband y Jellinek; al considerarlo como “el sistema de aquellos principios jurídicos que regulan la actividad del Estado para la

⁷⁰ MONTAÑA PLATA A. El concepto de servicio público en el derecho administrativo, Bogotá: 2005 Ed. Universidad Externado de Colombia.

⁷¹ HAURIOU, M. Definitions. Tomo I. Barcelona: 1930. Editorial. Bosch. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 226.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ *Ibíd.*

consecución de sus fines”⁷⁴, que influenció la doctrina Española como es el caso de Antonio Royo Vilanova en efecto acaba definiendo el derecho administrativo en los siguientes términos textuales: “Conjunto de principios jurídicos que regulan la actividad del Estado y la de todas aquellas entidades que se proponen a realizar fines de interés general bajo la dirección, intervención, fiscalización o inspección de una autoridad pública”⁷⁵.

El concepto del derecho administrativo y la “Daseinvorsorge” como elemento característico y definidor

El doctrinante alemán E. Forsthoff distingue la función de la administración con respecto de la legislativa y de justicia, indicando que: “la Administración es actividad, conformación continuada hacia el futuro y, por ello, distinta de la justicia, la cual se hace efectiva y se agota en actos de conocimiento jurídico”⁷⁶, a lo que adiciona que “la administración, en su actividad intervencionista, no se limita ya a prestaciones materiales de asistencia vital; por el contrario, alcanza ya a metas mucho más amplias”⁷⁷. En este sentido, la administración trasciende de la regulación a la conformación social, por esta razón ha sido considerado por el doctrinante Luciano Parejo Alfonso, como una de las últimas tesis funcionalistas que ha intentado a lo largo de la historia explicar desde una perspectiva material y sustancial el Derecho Administrativo.

El concepto del derecho administrativo través de posiciones mixtas de la doctrina contemporánea

Teniendo en cuenta que el derecho administrativo se construye sobre la base de un derecho público exorbitante, conlleva a la doctrina contemporánea a experimentar nuevas definiciones mixtas, que permiten una flexibilidad teórica sin perder el objeto conceptual.

⁷⁴ RODRÍGUEZ BEREIJO A. Presentación a su traducción de Principios de Derecho Administrativo. Madrid: 1978. Ed. I.N.A.P. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 227 y 229.

⁷⁵ ROYO VILANOVA A. Elementos de Derecho Administrativo. 6ª Ed. Valladolid: 1919. Imprenta Castellana, p.16. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 229-230.

⁷⁶ FORSTHOFF, E. Tratado de Derecho Administrativo. Madrid: 1958. Traducción de LEGAZ LACAMBRA; GARRIDO FALLA y GÓMEZ DE ORTEGA, Ed. I.E.P. pp. 11. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 231-233.

⁷⁷ *Ibíd.*

En Francia, el doctrinante André de Laubadere parte del relativismo, imprecisión y arbitrariedad de toda definición de derecho administrativo, por lo cual, se refugia en la unidad del derecho público como una razón científica más que pedagógica, por lo cual define que el “derecho público es la presencia de todas las relaciones jurídico-públicas del Estado y del interés general que representa”⁷⁸.

Jean Rivero indica que la definición del derecho administrativo reposa sobre una ilusión en cuanto un criterio de unidad, pero su concepto desde una perspectiva de las relaciones de la administración con el derecho, expresando que “el derecho administrativo resulta ser el conjunto de reglas jurídicas derogatorias del derecho común, que rige la actividad administrativa de las personas jurídicas”⁷⁹.

Georges Vedel en su definición conservo necesariamente elementos tradicionales del derecho público, como lo es el poder ejecutivo, el carácter exclusivo de lo administrativo pero reconoce que los organismos privados pueden participar en la administración, que por vía de síntesis considera “de que el Derecho Administrativo es el derecho común del poder público”⁸⁰.

Prosper Weil Considera que el derecho administrativo, descansa en un exceso de ideas vagas, nociones ambiguas y fundamentos contradictorios. Según él, puede decirse que

...el Derecho Administrativo es el conjunto de reglas que rigen la acción administrativa, entendiendo por ésta la caracterizada por su finalidad y comprensiva tanto de un núcleo esencial o seguro (la acción de los órganos adscritos al Poder Ejecutivo) como en un ámbito más nebuloso (la acción de ciertos organismos no gubernamentales).⁸¹

⁷⁸ LAUBADERE, A. *Traite de droit administratif*, Librairie General de Droit et de Jurisprudence. Paris: 1973, 6ª ed., Tomo I, pp. 11. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 254.

⁷⁹ RIVERO, J. *Droit Administratif*, 2ª ed. París. Ed. Dalloz, pp. 9. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 254-255.

⁸⁰ VEDEL, G. *Droit Administratif*. Ed. Presses Universitaires de France, 6ª ed. Paris. pp. 50. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 256-257.

⁸¹ PROSPER W. *Le Droit Administratif*. Ed. Presses Universitaires de France, Colección *Que sais-je?* 6ª Ed. París: 1964. pp.125 y 126 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 257

En Italia, el doctrinante Giovanni Miele se refiere a la actividad administrativa por su contenido, con independencia del sujeto que la realice, por lo que define dicho concepto a través de los criterios formal y sustancial, al indicar que el derecho administrativo es “la rama del derecho público, que regula la organización y actividades de organismos estatales y organismos públicos menores clasificados en el poder ejecutivo”⁸².

Renato Alessi relaciona los dos criterios funcional y orgánico o formal, por lo que define el

...Derecho Administrativo como el complejo de normas que disciplinan el desarrollo de la función administrativa (criterio material), en el sentido de la función desplegada por la organización establecida en razón a la misma y a los órganos a los que esta atribuida (criterio orgánico o formal)⁸³.

Massimo Severo Giannini indica que el objeto del derecho administrativo es la administración; “consecuentemente, de función administrativa solo puede hablarse en sentido subjetivo, como equivalente al conjunto de actividades propias de la organización compleja que se conoce como administración”⁸⁴.

M. Sandulli mezcla diversos criterios para definir el concepto de derecho administrativo “viene determinado tanto por el concepto de administración (el conjunto orgánico correspondiente), puesto que regula su organización, como por el de actividad administrativa sujeta al derecho público (pues éste es el campo propio del mismo)”⁸⁵

En Alemania los autores destacados H. J. Wolf y O. Bschof parten en que no existe un concepto único y válido en todos los aspectos de Administración. En virtud de esto afirman que

⁸² MIELE, G. Principi di Diritto Amministrativo. 2ª ed. Tomi I. Padua: 1953, Ed. Cedam, pp. 16 y 17. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 258.

⁸³ ALESSI R. Principi di Diritto Amministrativo. 4ª ed., Tomi I. Milán: 1978. Ed. Dott. A. Guiffré, pp. 1 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 258-259.

⁸⁴ SEVERO, M. Diritto Amministrativo, Ed. Dott. A. Guiffré, Milán, 1979, Vol I, pp.79. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 259.

⁸⁵ SANDULLI, A. M. Manuale di diritto amministrativo, Jovene Editore. 13ª ed. Nápoles: 1982, pp. 3 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 260-261.

...la ciencia del Derecho Administrativo, tiene por objeto el Derecho propio de la Administración pública en sentido material, pero con restricción a la calificable de interna, no judicial, sea directa o indirecta y con inclusión de la autoadministración, municipal o no.⁸⁶

Es decir, que los órganos de la administración pública pueden ostentar la función de administrar.

En España el autor J. M. Boquera Oliver afirma con un criterio estrictamente jurídico-formal, frente a las nociones de fines públicos que “el objeto del derecho administrativo se acota por la relación al poder administrativo ejercido por las organizaciones titulares del mismo con vistas a la satisfacción de los fines públicos”⁸⁷.

F. Garrido Falla es el doctrinante que representa la tesis orgánica del Derecho Administrativo al afirmar “el concepto de administración pública no se puede obtener adoptando el punto de vista de las funciones del Estado”, por lo tanto, es “un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo”⁸⁸.

J. A. García Tevijano Fos se suma a dicho criterio orgánico y define el Derecho Administrativo como

Un conjunto de normas y principios referibles al sujeto administración, que tiene como objeto el estudio y la regulación de la administración subjetivamente considerada, con todas las funciones que desarrolla, y, además, accesoriamente, el estudio de las funciones administrativas de los demás poderes del Estado, así como la justicia administrativa.⁸⁹

⁸⁶ WOLFF, H. y BACHOF, O. *Verwaltungsrecht*, 9ª ed. Tomo I. München: 1974, Ed. C. H Beck. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 262-263.

⁸⁷ BOQUERA J. M. *Derecho Administrativo*. 2ª ed., Vol. I. Madrid: 1977, pp. 73. Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 263-264

⁸⁸ GARRIDO FALLA, F. *Tratado de Derecho Administrativo*. 4ª Ed. Madrid: 1966, Vol. I. Ed. I.E.P. pp. 28.

⁸⁹ GARCÍA TREVIJANO, J. A. *Tratado de Derecho Administrativo*. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1968, Ed. Revista de Derecho Privado, p. 138.

Entrena Cuesta establece un concepto muy preciso de Derecho Administrativo, “...conjunto de normas del Derecho público interno que regulan la actividad de las administraciones públicas”⁹⁰.

J. L. Villar Palasi y J. L. Villar Ezcurra se refieren a la presencia de una administración pública en las relaciones jurídicas, por lo cual, “el Derecho Administrativo, es, cabalmente, el comprendido por las parcelas del ordenamiento jurídico en donde se encuentra presente la Administración pública”⁹¹

M. Colmeiro reafirma la tesis orgánica, para lo cual, el derecho administrativo es “el conjunto de leyes que determina las relaciones de la Administración con los administrados”⁹², es decir, la administración pública.

García Enterría es el doctrinante que representa la posición subjetiva o estatutaria, y considera

dos bases de partida: la Administración no es para el Derecho una determinada función objetiva o material (de ahí el fracaso de la teoría funcionalistas), ni existe una técnica formal de administrar aislable como prototípica, pues esta técnica es tan contingente históricamente como la función administrativa (de ahí el fracaso de la doctrina de los servicios públicos).⁹³

Por lo tanto, consecuentemente el mismo autor afirma “el Derecho Administrativo es un derecho público, un derecho común de las administraciones públicas y requisito necesario para que exista una relación jurídico-administrativa”⁹⁴.

⁹⁰ ENTRENA CUESTA R. Curso de Derecho Administrativo. 7ª Ed. Madrid: 1981, Ed. Temas. Vol. I pp. 67.

⁹¹ VILLAR PALASI, J. L. y VILLAR EZCURRA, J. L. Principios de Derecho Administrativo, Tomo I. Madrid: 1982. Publicaciones de la Universidad Complutense. Facultad de Derecho, pp. 30.

⁹² COLMEIRO, M. Derecho Administrativo Español, Tomo I. Madrid: 1865. Imprenta de José Rodríguez, p. 27 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 273-274.

⁹³ GARCIA DE ENTERRIA, E. Verso un concetto de Diritto Amministrativo come Diritto statutario. En: Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico, 1960, pp. 137 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 274, 275, 276.

⁹⁴ *Ibíd.*

En el caso de Colombia, Francisco Javier Bernal define que el Derecho Administrativo, es fundamentalmente la rama especial del derecho interno que regula y establece disposiciones de tipo legal y de tipo reglamentarias especiales para los siguientes aspectos:

“La organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública en sentido amplio”⁹⁵.

“La prestación de los servicios a cargo del Estado. De forma directa o en colaboración con los particulares”⁹⁶.

“El cumplimiento de todos los fines y cometidos del Estado a través de políticas públicas, planes de desarrollo de contenido General, sectorizado, territorial, descentralizado o desconcentrado, las acciones de los servidores o de las organizaciones que contribuyen a tales fines”⁹⁷.

“El régimen de derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y del estado para con estos”⁹⁸.

“Los, actos, contratos u operaciones de los operadores judiciales, legislativos o administrativos, y controladores según el caso para cumplir la constitución ley o reglamento en el marco del estado social o de derecho”⁹⁹

Irit Milkes, Daniel Castaño, Alberto Montaña, Samuel Baena, Camilo Perdomo, José Luis Benavides, Jaime Orlando Santofimio, Mónica Liliana Ibagón, Verónica Peláez, Juan Carlos Peláez, María Juliana Santaella

...exploran distintas coordenadas de las transformaciones contemporáneas que ha experimentado el derecho administrativo en los últimos años. En ella se exponen los principales cambios políticos, económicos, sociales y culturales que han redefinido su

⁹⁵ BERNAL PULIDO, F. J. Administración Pública. Bogotá: 2008. Publicación ESAP.

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ *Ibíd.*

identidad como disciplina, su aptitud para gobernar la actividad de la Administración pública y su interacción con los particulares.¹⁰⁰

Y el tratadista Orlando Santofimio, afirma que el Estado debería ser el concepto que reuniera los atributos de personalidad jurídica y no la Nación, ya que este último, manifiestan, es un concepto meramente sociológico¹⁰¹.

En concordancia con lo expuesto, no podía pasar por alto lo que los autores denominan el nuevo marco constitucional en el derecho administrativo, un proceso de transformación en el que desde el texto constitucional se establece el modelo de Estado y se condiciona el ejercicio del poder público, dada la primacía de los derechos fundamentales que a partir del establecimiento del Estado Social de Derecho se ha generado, lo que ha replanteado diversos criterios del derecho administrativo tradicional.

La tutela judicial efectiva, por ejemplo, exige nuevas perspectivas para comprender en sentido constitucional la autotutela declarativa y ejecutiva de la Administración pública. Lo que está cambiando es, insisto, el papel del interés público que, desde los postulados del pensamiento abierto, plural, dinámico y complementario, aconseja el trabajo, ya iniciada hace algunos años entre nosotros, de adecuar nuestras instituciones a la realidad constitucional. Tarea que se debe acometer sin prejuicios ni nostálgicos intentos de conservar radicalmente conceptos y categorías que la hoy que encajan mal con los parámetros constitucionales. Ello no quiere decir, como se comentará en su momento, que estemos asistiendo al entierro de las instituciones clásicas del Derecho Administrativo. Más bien, hemos de afirmar, no sin radicalidad, que el nuevo Derecho Administrativo está demostrando que la tarea que tiene encomendada de garantizar y asegurar los derechos de los ciudadanos requiere de una suerte de presencia pública, quizás mayor en intensidad que en extensión, que hace buena aquella feliz definición del Derecho Administrativo como el Derecho del poder para la libertad. En fin, junto a la metodología que nos proporciona el acercamiento a las ciencias sociales desde los postulados del pensamiento abierto, plural, dinámico y complementario, es menester

¹⁰⁰ SANTOFIMIO, J. et al. El derecho administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas, Bogotá: 2018. Ed. Universidad Externado de Colombia, pp. 448

¹⁰¹ SANTOFIMIO, J. et al. El derecho administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas, Bogotá: 2018. Ed. Universidad Externado de Colombia, pp. 447

trabajar en el marco constitucional para extraer toda la fuerza, que no es poca, que la Norma fundamental encierra en orden a configurar un Derecho Administrativo más democrático en el que el servicio objetivo al interés general ayude a redefinir todas aquellos privilegios y prerrogativas que no se compadecen con la existencia de una auténtica Administración pública cada vez más conscientes de su posición institucional en el sistema democrático.¹⁰²

Finalmente, el docente Libardo Rodríguez Rodríguez, da cuenta del fundamento legal y constitucional colombiano, que nos permite hablar del nuevo contexto constitucional del estado actual del concepto legal del derecho administrativo de Colombia en estos términos:

Desde su nacimiento, Colombia se caracterizó por estructurarse como un Estado de derecho, al menos en el sentido liberal del concepto. En efecto, las diversas constituciones del siglo XIX consagraban el sometimiento de las autoridades públicas al derecho y la garantía de los derechos y libertades individuales. Posteriormente, la consagración del Estado social de derecho en Colombia se introduce a partir de la reforma constitucional de 1936, en la cual se incluye la garantía de los derechos sociales. En la actualidad, de manera expresa Colombia se encuentra organizado como un Estado social de derecho, no sólo porque así lo dispone el artículo 1º de la Constitución, sino porque el contexto de la misma implica el sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento jurídico y garantiza los derechos fundamentales individuales, sociales y culturales. La circunstancia de que Colombia se encuentre organizada como un Estado social de derecho conlleva incidencias muy importantes para el derecho administrativo: en primer lugar, se consolida la obligación para la administración pública de respetar siempre las reglas de derecho a las que se encuentra sometida, comenzando por la Constitución. Adicional mente, la existencia de un Estado social de derecho que pretende lograr la existencia de condiciones de vida digna para sus habitantes, demanda de la administración unas mayores responsabilidades, que se traducen en una mayor presencia del Estado y en la necesidad de competencias más dinámicas y efectivas, acompañadas de normas que regulen y garanticen el control de su actividad, todas las cuales forman parte del derecho administrativo. El principio de legalidad, consagrado

¹⁰² RODRÍGUEZ-ARANA, J. El marco constitucional del derecho administrativo (El derecho administrativo Constitucional). España: 2011. Universidad A Coruña.

en diversas normas constitucionales, entre ellas el artículo 1º, que se refiere al Estado de derecho, y los artículos 6º y 121 que prohíben a las autoridades públicas exralimitarse en el ejercicio de sus funciones. Este principio encuentra expresión práctica en la sujeción plena de la administración pública a la legalidad y en su vinculación positiva al ordenamiento jurídico en el sentido de que la administración requiere de habilitación legal previa, es decir, que la acción administrativa debe ser desarrollada según una regla de referencia preestablecida y no de modo arbitrario, de tal manera que no pue de existir empleo público que no tenga previamente consagradas funciones detalladas.¹⁰³94

OBJETIVOS

Objetivo general:

Presentar el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional a partir del cine colombiano: *Dos mujeres y una vaca* (Bahamón, 2015) y *El abrazo de la serpiente* (Guerra 2015).

Objetivos específicos:

- Exponer los actuales conceptos doctrinales del derecho administrativo.
- Identificar en los dos filmes como arte: el guión, iluminación, mensajes, ideología, actitudes, normas y valores del derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional.

ENFOQUE METODOLÓGICO

La investigación se realizó por medio de un análisis sistemático del derecho en el cine, dado que permite el análisis, interpretación, revisión y evaluación de la información teórica existente, “se define revisión sistemática como un estudio integrativo, observacional, retrospectivo, secundario, en el cual se combinaron estudios que examinaron la misma

¹⁰³ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. El Marco Constitucional del Derecho Administrativo en Colombia. En: Revista de Direito Administrativo e constitucional. Año, 8 No 31 pp. 124-149 marzo 2008.

pregunta”¹⁰⁴; teniendo en cuenta el punto de partida de dicha investigación, y así dando cumplimiento con los objetivos trazados, para identificar la influencia del derecho en el cine colombiano y viceversa se realizó una investigación de tipo cualitativo y teórico, la cual busco evidenciar el sistema de relaciones que determina los fenómenos estudiados, una de las técnicas que se emplearon es la del análisis de contenido, la cual es

...una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos (...), el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y valida. En ese sentido es semejante es su problemática y metodología, salvo algunas características específicas, al de cualquier otra técnica de recolección de datos de investigación social, observación, experimento, encuestas, entrevistas, etc. No obstante, lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrínsecamente, y de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos.¹⁰⁵

La metodología se diseñó desde un aspecto importante, que fue la consulta de las distintas fuentes requeridas, a través de las diferentes bases de datos, con los filtros determinados, con el fin de conseguir los artículos, investigaciones, tesis, doctrina especializada nacional y extranjera necesarios para abordar el objeto de estudio.

¹⁰⁴ BELTRÁN, O. (2005). Revisiones sistemáticas de la literatura. En: Revista Colombiana de Gastroenterología, Vol 20. No 1, pp. 60-69.

¹⁰⁵ ANDRÉU, J. Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada. Componentes del Análisis de Contenido, 2002. Vol 2, 11.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS.

La principal fuente de información para este trabajo, en relación a la selección de dos filmes de rigor, es acudiendo a diversas fuentes de información como la periodística, la doctrina como criterio auxiliar, toda vez que de manera cuantitativa determinan las filmes que han sido de impacto por su permanencia en las salas de cine nacionales y el número de espectadores que asisten.

Con el fin de obtener los diversos conceptos del derecho administrativo, la presente monografía jurídica, acudió a las fuentes presentes en las bibliotecas de la ciudad de Medellín, con propósito de realizar los rastreos bibliográficos necesarios para obtener información relevante, así como también se recurrió al uso de bases de datos, tales como: EBSCO, LEGIS, LEYEX.INFO y SCOPUS.

Finalmente, el desarrollo temático del derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional, se realizó mediante la interpretación que se le realizó a las dos películas colombianas, es decir, a *Dos mujeres y una vaca* (Bahamón, 2015) y a *El abrazo de la serpiente* (Guerra, 2015)) y la información obtenida en las bibliotecas y base de datos de naturaleza electrónica antes mencionada.

RESULTADOS ESPERADOS.

El cine y el derecho en Colombia, como método didáctico y educativo para comprender los principios, reglas e instituciones jurídicas, a través de una aventura fílmica, se ha comenzado a desarrollar paulatinamente en las Facultades de Derecho, debido a la flexibilización académica y los estándares de acreditación institucional, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional,

...entendido en un sentido amplio, como una mayor diversificación y ampliación de una gama óptima de posibilidades de educación y adquisición de saberes que favorezcan un acceso equitativo a este nivel educativo, dicho presupuesto implica, prospectivamente, una mayor diversificación de sus instituciones, transformaciones en sus estructuras; mayor adecuación a las necesidades sociales incremento de la movilidad dentro del sistema; nuevas expresiones curriculares de la formación académica y profesional

(abiertas o integradas), transformación de las relaciones sociales de aprendizaje a partir del redimensionamiento de las prácticas pedagógicas, cada vez más flexibles y basadas en principios autorregulativos. La flexibilidad en la educación superior, en cualquiera de sus expresiones o realizaciones, significa, ante todo, la generación de interdependencias entre sus funciones y las necesidades de la sociedad; entre los procesos académicos y curriculares; una mayor articulación en la formación entre la investigación y la proyección social; el incremento de la autonomía en el aprendizaje; la ampliación y diversificación de ofertas; la democratización de las oportunidades de acceso y de rutas de formación. Así mismo, implica mayor articulación o integración de las unidades y agentes responsables de la dirección y gestión de todos estos procesos. En este sentido exige, igualmente, acciones de concertación política y académica alrededor de compromisos establecidos y de tareas de innovación y cambio propuestas.¹⁰⁶

Por lo tanto, con la presente investigación se pretende generar nuevo conocimiento, mediante la publicación de artículos en revista indexadas y la participación en foros y Congresos de Derecho Público, toda vez, que el derecho administrativo ha sido poco abordado en cuanto al nuevo contexto constitucional a través del cine; así mismo, se realizará un vínculo con la Red Iberoamericana de Cine y Derecho, enfocados en la disciplina del derecho público referente al derecho administrativo.

Además, se pretende fortalecer la capacidad científica, creando en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana un semillero de investigación relacionado con el cine y el derecho administrativo: origen, concepto, fundamentación y desarrollo en el sistema jurídico colombiano porque estamos convencidos que

Es más fácil captar la atención de cualquier estudiante con la proyección de una película que con una exposición de diapositivas repletas de esquemas y comentarios escritos. En un ámbito como el jurídico, caracterizado por una vertiente teórica muy marcada, los códigos y los manuales priman como herramienta básica para el estudio de cualquier

¹⁰⁶ TÛNNERMARM BERNHEIM, C. La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: una lectura desde América Latina y el Caribe. En: Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Educación Superior: “La Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción. (París, 5-9 de octubre) informe final. 1998. pp. 2-3.

materia; esta propuesta de estudiar instituciones, principios y conceptos jurídicos a través de películas supone un paso más en el desarrollo de nuevas metodologías, que favorecen el aprendizaje completo a través de la aplicación práctica.¹⁰⁷

Por lo anterior, el resultado esperado en aras de alcanzar los objetivos propuestos es:

- Dilucidar la importancia que hay entre estas dos disciplinas (cine y derecho-derecho y cine)
- La utilización del cine en beneficio de la enseñanza del derecho.
- El cine como el derecho son expresiones humanas, se pretende que el lenguaje cinematográfico con todo aquello que lo conforma, encuentre abrigo a circunstancias sociales, políticas, culturas, filosóficas y desde luego jurídicas.
- Utilizar el cine como reflejo de la realidad que se narra ficticiamente.

ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La monografía está conformada por tres capítulos:

El primer capítulo, se detiene en definir el concepto del derecho administrativo, a través del criterio auxiliar de la doctrina especializada nacional y extranjera, mediante un recorrido conceptual que permiten revolucionar las posiciones ideológicas hacia la visión integral de la disciplina, de acuerdo a las finalidades propias del Estado.

El segundo capítulo, se abordará como referencia obligada el contexto histórico del cine en España y Colombia, con el fin de determinar la influencia y reciprocidad que ha tenido el séptimo arte en el derecho.

Por su parte el capítulo tercero, se ocupará en abordar el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional, realizando una actividad reflexiva que permitirá mostrar al cine colombiano en su rigor de memoria histórica a través de las dos películas: Dos mujeres y una vaca (Bahamón, 2015) y El abrazo de la serpiente (Guerra, 2015).

¹⁰⁷ ZAMORA ROSELLÓ, M. R. O ensino do Direito a través do cinema: unha perspectiva interdisciplinar. Materiais didácticos para un sistema ECTS, Tomo I, Universidade da Coruña, Universidade d , " Rejie , Servicios Académicos Intercontinentales SL, 2010, 2.

EL CONCEPTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El concepto de derecho administrativo evidentemente no es utilizado en forma unívoca, no solo porque su definición ha variado en el tiempo a partir de los distintos cambios sociales que particularmente en Colombia redireccionan su objeto, sino también porque su aplicación es tan amplia desde la doctrina continental que requiere para su configuración un análisis espacio-temporal. Lo anterior, no solo justifica el sin número de significaciones que se le han atribuido a dicho concepto, sino que también existen otros elementos como los políticos, económicos y socioculturales que han permeado la esfera de lo jurídico, escenario principal, e indiscutiblemente ha modificado y abierto el espectro que promueve la reflexión general sobre lo que se entiende como derecho administrativo.

El derecho administrativo, emerge de la función administrativa, la cual, está desprovista de sus múltiples consideraciones en las que se evidencia en cada uno de los doctrinantes nacionales e internacionales que se pretenden abordar en el desarrollo del presente capítulo, en consideración a los enfrentamientos jurídicos de su delimitación, es decir, la función administrativa no solo depende de la actividad que se pueda desplegar dentro de unas condiciones jurídicas, sino también se analiza el carácter subjetivo, respecto de quien despliega dicha función y si se adecua dentro de los parámetros establecidos que legitimen la atribución del cumplimiento de una función administrativa.

Sumado a lo anterior, el derecho administrativo desde el enfoque de servicio público, tiene múltiples definiciones al respecto que imposibilitan el uso de forma precisa, posee una particularidad que lo hace común frente a las diversas consideraciones, y es su relación con el concepto de interés general, lo que permite reconocer que pese a las diversas posturas que en relación a un concepto se puedan suscitar, cabe aclarar que existen elementos comunes que entrelazan y vinculan el conjunto doctrinal objeto de estudio.

Ahora bien, abordar en principio el concepto de derecho administrativo y los elementos que de él se derivan, como lo son: la función administrativa, el acto administrativo, la función pública, los servicios públicos, la soberanía y titularidad del estado, los poderes públicos, el poder ejecutivo, la constitución, las leyes y reglamentos especiales, y demás conceptos que resultan indispensables para realizar un análisis profundo y sustancial, que permite ampliar

la perspectiva hacia las distintas posibilidades de repensar el derecho administrativo desde el nuevo contexto constitucional, condicionado al contexto histórico, teniendo en cuenta que muchas de las posturas doctrinales tienen punto de inflexión y encuentro y otras que son opuestas en su discurso, lo que demuestra la enorme dificultad de delimitación del concepto de derecho administrativo.

Respecto del concepto del derecho administrativo expuesto por el catedrático y doctrinante Español Luciano Parejo Alfonso, introduce la problemática de la consolidación conceptual del derecho administrativo a partir de sus antecedentes de la ciencia de policía y la trascendencia del aporte en el referente histórico de la Revolución Francesa y la doctrina continental. Así mismo, se refiere al contexto de la concepción clásica respecto a la función administrativa al simple cumplimiento o ejecución de la ley, por lo cual, realiza un recorrido conceptual para evitar una definición insatisfactoria que haga ininteligible el derecho administrativo, desarrollando los fundamentos por las doctrinas francesa, alemana, austriaca y española (Tesis orgánica del doctrinante Garrido Falla), que permiten revolucionar las posiciones ideológicas hacia la visión integral de la disciplina de acuerdo a las finalidades propias del Estado.

A continuación, abordaremos, las definiciones que estructuran el desarrollo conceptual del derecho administrativo.

- **El concepto del derecho administrativo desde la función propia del gobierno o del poder ejecutivo desde la era constitucional:** El nacimiento del derecho administrativo puede referirse al surgimiento del Estado Constitucional, fruto de la Revolución Francesa, representado por los administrativistas clásicos de Francia-Macarel, Cormenin y de Gerando, los cuales, pueden adscribirse a la línea de pensamiento de identificar el derecho administrativo como la función del poder ejecutivo de ejecutar la ley.
- **El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva de la función con la noción de servicio público:** Los presupuestos lógicos para la formulación de este concepto parte de la idea expuesta por J Bodin en su obra del siglo XVI, La République, al referirse a la titularidad de la soberanía como efecto caracterizador de

un Estado, que se puede visualizar a partir de la Revolución francesa donde el Estado tuvo transformaciones de un Estado- príncipe a un Estado-nación y finalmente al Estado-Poder, es decir, el titular de la soberanía es el Estado en sí mismo considerado, lo que contribuyó para García De Enterría tener una perspectiva puramente jurídica, al considerar la construcción del Estado como persona jurídica, lo que permitiría iniciar la magna tarea de la definición de su comportamiento ante el Derecho, enmarcado en la satisfacción de las necesidades del interés general, postura que es desarrollada con rigor jurídico por Gastón Jeze.

- **El concepto del derecho administrativo desde la perspectiva del Poder-mérito especial:** Se efectúa a partir de la construcción dogmática sobre la distinción de actos de autoridad y actos de gestión. El doctrinante Maurice Hauriou, se refirió a la función administrativa del poder ejecutivo mediante un régimen administrativo integrado por el poder administrativo, derivado del poder ejecutivo, en desarrollo de la función administrativa y para satisfacer ese fin u objeto: la gestión administrativa, evidenciándose una transición entre el Estado del acto y el de la personalidad jurídica.
- **El concepto del derecho administrativo como regulador de la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines:** La doctrina del italiano V.E. Orlando fue traducida por Álvaro Rodríguez Bereijo, el cual definió el derecho administrativo a través de un método jurídico- constructivo de la dogmática alemana del derecho público, con influencia de Gerber, Laband y Jellinek; enfocado en la regulación normativa por parte del Estado, para desarrollar actividades que contribuyan a los fines de su creación.
- **El concepto del derecho administrativo y la “Daseinvorsorge” como elemento característico y definidor:** El doctrinante alemán E. Forsthoff distingue la función de la administración con respecto de la legislativa y de justicia, refiriéndose a funciones mucho más amplias a la de prestaciones materiales, por lo cual, es considerada como una de las últimas tesis funcionalistas que ha intentado a lo largo de la historia explicar desde una perspectiva material y sustancial el Derecho Administrativo.

- **El concepto del derecho administrativo través de posiciones mixtas de la doctrina contemporánea:** Teniendo en cuenta que el derecho administrativo se construye sobre la base de un derecho público exorbitante, conlleva a la doctrina contemporánea a experimentar nuevas definiciones mixtas, que permiten una flexibilidad teórica sin perder el objeto conceptual de función pública y los fines del Estado, reflejo doctrinal en Francia como el de André de Laubadere, Jean Rivero , Georges Vedel, Prosper Weil, en Italia por Giovanni Miele, Renato Alessi, Massimo Severo Giannini , M. Sandulli, en Alemania por los autores destacados H. J. Wolf y O. Bschof , en España por J.M Boquera Oliver , F. Garrido Falla, J.A García Tevijano Fos, R. Entrena Cuesta , J.L Villar Palasi y J.L Villar Ezcurra, M. Colmeiro, E. García Enterría y finalmente en Colombia por Libardo Rodríguez, Irit Milkes, Daniel Castaño, Alberto Montaña, Samuel Baena, Camilo Perdomo, José Luis Benavides, Jaime Orlando Santofimio, Mónica Liliana Ibagón, Verónica Peláez, Juan Carlos Peláez, María Juliana Santaella, los cuales exponen los principales cambios políticos, económicos, sociales y culturales que han redefinido la disciplina, y su interacción con los particulares.

En este sentido, los diversos conceptos de derecho administrativo, se centran en la idea constitucional de los Estados y a partir de allí, proponen un discurso filosófico esencialmente epistemológico de las diferentes teorías del conocimiento que explican el concepto objeto de estudio, siendo indispensable el uso de la etimología, para comprender y entender el origen de las palabras que se han desarrollado de acuerdo a un contexto, lo cual nos exhorta a reinventar y redireccionar el nuevo concepto de derecho administrativo.

Con base en lo anterior, al existir un esclarecimiento de los conceptos que se han ido formulando a partir de la Revolución Francesa hasta la actualidad, ha permitido en el derecho colombiano, que el derecho administrativo se encuentre irradiado por la Constitución de 1991, conservando vigencia al inmiscuirse en el cumplimiento de los cometidos propios del Estado social y democrático de derecho, el interés general y el bien común.

Finalmente, el alcance conceptual anteriormente descrito, permite aplicar la hermenéutica como estudio de interpretación, que servirá de base para cavilar el derecho administrativo

desde el nuevo contexto constitucional vinculado al séptimo arte-cine colombiano-, siendo una muestra de la interdisciplinariedad y contemporaneidad, donde las imágenes reflejaran los contextos en los que se enmarcara la función de administrar en pro de la comunidad.

El derecho administrativo francés es un punto obligado para nosotros, un derecho del cual conocemos los aspectos históricos, pero no tenemos tan claros su funcionamiento actual, un derecho que hemos ensalzado y que como cualquiera, tiene fallas y problemas de aplicación.

En Francia hay una dualidad fundamental en la jurisdicción: la jurisdicción judicial conoce de los asuntos que se dan entre personas privadas y usa las reglas de derecho privado como es lógico; la jurisdicción administrativa conoce de los asuntos entre un ciudadano y el estado aplicando el derecho administrativo. Ambas jurisdicciones, son diferentes, no hay una superior a la otra y las dos conviven, cada una desde su competencia, sin cruzarse. Al respecto, Jean Rivero observa que “cuando la administración entre más poder tiene, se encuentra más obligada: la originalidad de las reglas del derecho administrativo procede de estas dos series de consideraciones, las unas y las otras son explicables por la necesidad de un interés general”¹⁰⁸. Además

...las reglas de derecho administrativo se caracterizan, con relación a las de derecho privado, ya sea porque éstas confieren a la administración prerrogativas sin equivalencia en las relaciones privadas, ya sea que éstas imponen a su libertad de acción una sujeción más estricta de aquellas a las cuales se encuentran sometidos los particulares. El dualismo jurisdiccional se acentúa en razón de un dualismo jurídico: en virtud del principio de vínculo de competencia y de fondo, el juez judicial aplica el derecho privado y el juez administrativo reglas diferentes, que son las del derecho administrativo.¹⁰⁹

Para el docente de la Universidad de Antioquia, Nelson Augusto Ruiz Sepúlveda,

...derecho administrativo es justamente eso, un derecho que racionaliza el papel que cumple la función administrativa con el objeto de lograr los fines estatales, todos ellos

¹⁰⁸ RIVERO J. y WALINE J. Droit administratif, Paris: 2000. Ed. Dalloz, p.32.

¹⁰⁹ *Ibíd.*

proclamados por la Constitución Política como una manera de reivindicar la legitimidad del Estado y el papel del derecho como instrumento civilizado de ordenación social.¹¹⁰

Según el mismo autor el derecho administrativo “es el conjunto de reglas jurídicas que rigen la actividad de las entidades públicas y aquellas personas privadas que participan en esa actividad o que son afectados por ella”¹¹¹. El Derecho Administrativo se entiende como el conjunto de disposiciones de Derecho Público que regulan, la estructura organizativa y determinan el comportamiento de las entidades de la administración pública, en lo que tiene que ver con relación de los entes administrativos con los administrados, y de la misma forma con las relaciones de los diferentes órganos estatales entre sí, organizaciones que conforman las entidades encargadas garantizar el interés público y que operan bajo el presupuesto de que “donde hay una organización estatal, hay derecho administrativo”¹¹².

Por su parte Santofimio Gamboa, define el derecho administrativo

...como el subsistema normativo o rama del derecho positivo que tiene por objeto el conocimiento y la regulación jurídica de los 3 órganos, sujetos, funciones y finalidades de la administración pública y de sus relaciones con los asociados y la comunidad.¹¹³

En ésta misma perspectiva, Libardo Rodríguez Rodríguez, a través de una explicación histórica del derecho administrativo plantea algunas conclusiones que recoge a lo largo de su trayectoria doctrinaria y profesoral sobre la consolidación del concepto del derecho administrativo.

1.-Desde el punto de vista conceptual, independientemente de los antecedentes remotos respecto de la formación y el régimen aplicable a su propia administración pública, que naturalmente se encuentran en cada comunidad nacional, y de algunas posiciones particulares, puede afirmarse que el concepto propiamente dicho del derecho administrativo, como rama especializada del derecho, encuentra como antecedente

¹¹⁰ RUIZ SEPÚLVEDA, N. A. Derecho administrativo. Medellín: 2015. Universidad de Antioquia.

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. Un siglo de derecho administrativo en Colombia, En: El derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. Tomo II. Madrid: 2003, Civitas, 2003, pp. 1354.

¹¹³ SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 171.

general y próximo, el concepto de Estado de derecho, originario de la Revolución Francesa de 1789.

2. A partir de ese momento, comenzó un proceso histórico que fue progresivamente delineando los principios y reglas especiales que hoy constituyen la realidad del derecho administrativo en muchos países del mundo.

3. En esa evolución jugó un papel de primera referencia la aparición en Francia de una jurisdicción especializada que, al mismo tiempo, fue la creadora de los grandes principios, sin que, finalmente, esa jurisdicción especializada constituya un elemento esencial para la existencia del derecho administrativo, pues, como lo hace notar con frecuencia la doctrina, la formación del derecho administrativo en Francia tuvo su origen en un hecho histórico (la desconfianza de los hombres de la Revolución frente a los jueces de la época), pero posteriormente consolidó su justificación por la existencia efectiva de un derecho nuevo, conformado por reglas y principios diferentes de los que regulan las relaciones jurídicas entre particulares.

4.-No obstante, a partir de la idea fundamental que está en la base del concepto del derecho administrativo, como conjunto de reglas y principios especiales y obligatorios para regular la actividad de la administración del Estado, los diferentes países que han adoptado esa filosofía han venido consolidando su derecho administrativo con rasgos propios que se derivan de sus necesidades y conveniencias específicas, con mayor o menor influencia o autonomía, según el caso, respecto del referente histórico francés y de la evolución en ese mismo país.¹¹⁴

¹¹⁴ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. Un siglo de derecho administrativo en Colombia, En: El derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. Tomo II. Madrid: 2003, Civitas, 2003, pp. 1354.

DERECHO Y CINE

Para el estudio del Cine y Derecho se abordan diversas posturas sobre el cine y sus repercusiones en el ámbito jurídico.

Se puede afirmar que básicamente existen dos grandes teorías del cine, teorías que reflejan puntos de vista diversos a la hora de observar el fenómeno cinematográfico, por más que quepan posiciones intermedias, mixturas de una y otra. Para la primera, que arranca de la prehistoria del cinematógrafo, una vez que éste pasa a entenderse como algo más que mero divertimento, el cine es el nuevo arte... O debería serlo. En cambio, otra doctrina asegura que el cine es sobre todo un fenómeno de propaganda y control social, y es la que se observa en muchas ocasiones entre los científicos sociales, y sobre todo entre los que podemos llamar de izquierdas. En fin, ¿arte o ideología? La teoría del cine-arte se expresa en el tópico del séptimo arte. La expresión se acuñó al comienzo de la década de los diez del siglo XX por Ricciotto Canudo, el autor del Manifiesto de las Siete Artes. El cine era el séptimo arte tras la pintura, la arquitectura, la escultura, la poesía, la danza y la música, y reunía –decía Canudo- “a todos los demás”. Como en los otros seis casos, su origen último se hallaba en la búsqueda humana del placer más profundo, que consiste simplemente en el más profundo “olvido de sí mismos”, dejándose envolver por las tenaces espirales del olvido estético. Su origen inmediato, sin embargo, se hallaba en la relación que se había establecido entre la ciencia y el arte, aplicando la primera al último para captar y fijar los ritmos de la luz.¹¹⁵

El cine es, fundamentalmente, un arte narrativo que, la mayoría de las veces, tiene una fuerte vocación social, y en virtud de esta vocación, el cine ha incorporado las temáticas jurídicas, al punto que se desarrolló un género específico que incorpora la temática jurídica al universo cinematográfico. Sin embargo, este no es un fenómeno reciente, desde sus más remotos orígenes el cine ha tenido una vocación por retratar las particularidades de la vida social y sus formas de coordinación y regulación. Desde los remotos tiempos del cine mudo, el cine

¹¹⁵ ROMAGUERA, J. y ALSINA, H (eds.), El Manifiesto de las Siete Artes. Textos y manifiestos del cine. Madrid: 1989. Ed. Cátedra. Citado por RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f. p. 147.

incorpora una temática jurídica. Es común en estos remotos orígenes ver situaciones de persecución, crímenes, detenciones y otras ocasiones relacionadas con el ámbito jurídico.

Otro de los ámbitos que suelen ser común en las películas de cine jurídico es la sala del juzgado, el género explota las características escenográficas del tribunal para interpretar las tensiones que suceden en los juicios. Entre la bastedad de ejemplos posibles, es clave citar dos clásicos. Por un lado, el caso de la película *12 hombres en pugna* dirigida por Sidney Lumet y realizada en 1957 y, por otro lado, la de la memorable *En el nombre del padre* realizada en 1993 y dirigida por Jim Sheridan. Ambas historias constituyen baluartes fundamentales en la historia del cine, ambas tienen secuencias que se desarrollan en los tribunales. En el caso de *12 hombres en pugna*, las escenas nos cuentan el drama jurídico de los *Cuatro de Guildford*. Cuatro hombres ‘inocentes’, por lo menos de lo que los acusaban, es decir, del atentado con explosivos en un pub y la vorágine de emociones que se desarrolla en el juicio y su desenlace. La otra película, es decir, *12 hombres en pugna*, es quizá la película más importante de este género, su historia nos ubica en las discusiones de un jurado que debe decidir la suerte de un joven acusado de homicidio. Una historia de un ritmo pausado que entraña una lección fundamental sobre la independencia y el valor incuestionable del coraje de un hombre que defiende sus convicciones, aun cuando todo está en su contra.

Como ya se ha afirmado el cine jurídico tiene una gran diversidad de formas de representar los temas jurídicos, argumentos que pueden ser agrupados en relación a los diversos sectores del Derecho. Como, por ejemplo, en el caso del Derecho procesal, el cine jurídico aborda este tipo de ámbito legal a partir de los juicios, una temática recurrente en este género, pues al cine le interesan los aspectos dramáticos de estas circunstancias que en muchas oportunidades pueden ser apasionantes y aportar muchos recursos dramáticos a las narraciones, recursos que es importante mantener en secreto para que se mantenga la magia del suspenso.

Recuérdense las palabras en off que se escuchan una vez acabada la película, cuando ya aparecen los títulos de crédito, en *Witness for the Prosecution* (Billy Wilder, 1958):

“Les encarecemos en beneficio de aquellos amigos suyos que no hayan visto aún la película que no revelen a nadie el secreto del final de Testigo de cargo”¹¹⁶.

Sin embargo, en la realidad los juicios tienen otro matiz

los procesos suelen ser interminables y lentos, que normalmente los tecnicismos legales son aburridos y que gran parte del trabajo jurídico no es precisamente dramático, y así todo ... ¡Hasta el espectador se siente llamado a tomar partido en los enfrentamientos judiciales cinematográficos! Al fin y al cabo, un juicio también es una “competición narrativa”, “un combate”, una lucha entre “el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto, lo moral y lo inmoral”. Por eso las figuras típicas y extremas son las del héroe y el villano³⁸, aunque muchas veces se gradúen (recuérdese el caso del cine negro) hasta difuminarse sus contornos e incluso, hasta llegar a desaparecer¹¹⁷

ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL CINE DESDE DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

El cine, por su dinamismo y su capacidad de crear realidades y universos de significación nuevos e inesperados. Está en capacidad de establecer vinculaciones con muchas, quizá todas, las disciplinas humanas. Es por decirlo de alguna manera un crisol infinito de significaciones y vínculos con la realidad y los fenómenos del pensamiento. Una de las disciplinas con las que mejor contacto y con las que mayor vinculación tiene es con la Historia, esto es así, dado que ambos comparten una especial necesidad de contar y relatar situaciones y acontecimientos de orden narrativo y de creación de sentido por medio de los relatos, si bien se distancian en sus formas de expresión y compromiso con la verdad, en sus formas narrativas tienen vinculaciones bastante singulares. Según Rivaya, actualmente es más aceptado por los historiadores usar el cine como fuente historiográfica, de hecho, es posible encontrar tesis realizadas desde la historiografía en torno al cine para obtener el título de Historiador. Entre algunos ejemplos destaca: «Memoria e imagen: cine documental en

¹¹⁶ RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f. p. 147

¹¹⁷ GREENFIELD, S. y OSBORN, G. Where Cultures Collide: The Characterization of Law and Lawyers in Film, En: International Journal of the Sociology of Law No 23. 1995. pp. 107-130.

Colombia 1960- 1993» de Higueta y López en 2011, y «Cine Colombiano y cambio social: Hegemonía y disidencia en el Frente Nacional» de Restrepo en 2013¹¹⁸.

Otro ámbito en que la cinematografía ha hecho exploraciones bastante interesantes es la antropología. Entre los trabajos realizados desde la antropología que usan recursos cinematográficos para sustentar y abordar las temáticas a las que se refieren está: «Cine y nación: negociación, construcción y representación identitaria en Colombia»¹¹⁹ y el trabajo denominado: « El Cine político latinoamericano en dos capítulos: Chircales (1964-1972) y Dios y el diablo en la tierra del sol (1964)»¹²⁰ de Saldarriaga y Puerta trabajo que tiene como objetivo “establecer un diálogo académico entre la política latinoamericana y sus expresiones estéticas como lo son: el cine y la literatura”¹²¹.

En lo que tiene que ver en la relación del cine con el derecho en España destaca los trabajos publicados por la editorial Tirant lo Blanch, en cuya colección existen diversos números que expresan las particularidades de la relación Derecho y Cine con textos como: «Una introducción cinematográfica al derecho»¹²² de Presno Linera y Rivaya García, «Cine, cultura y globalización»¹²³ de Pérez et al. Y, entre otros muchos números: «El perfil del jurado en el cine»¹²⁴ de Gómez.

No obstante, lo que interesa analizar son las posibles relaciones que se establecen entre el cine y el derecho, a lo que Rivaya anota en su texto «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica» que se pueden evidenciar las siguientes vinculaciones:

¹¹⁸ RIVAYA GARCÍA, B. y PRESNO LINERA, M. A. Palabras previas. En: Una introducción cinematográfica al derecho. España: 2006. Tirant lo Blanch. pp. 9-11.

¹¹⁹ PUERTA DOMÍNGUEZ, S. Cine y nación. Negociación, construcción y representación identitaria en Colombia. Medellín: 2015. Ed. Universidad de Antioquia, pp. 243

¹²⁰ SALDARRIAGA, J. F. y PUERTA, S. D. El Cine político latinoamericano en dos capítulos: Chircales (1964-1972) y Dios y el diablo en la tierra del sol (1964). En: Revista De La Universidad Autónoma Latinoamericana. No. 31, pp. 253-274 ISSN: 1692-830X.

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² RIVAYA GARCÍA, B. y PRESNO LINERA, M. A. Palabras previas. En: Una introducción cinematográfica al derecho. España: 2006. Tirant lo Blanch. pp. 9-11

¹²³ PÉREZ LA ROTTA, G; ARBELÁEZ RAMOS, R.; RAMÍREZ MORENO, F y ORDÓÑEZ GUERRERO, J. R. Cine, cultura y globalización. Popayán: 2008. Ed. Tirant lo Blanch.

¹²⁴ GÓMEZ COLOMER, J. L. El perfil del jurado en el cine. España: 2005. Ed. Tirant lo Blanch.

- La existencia de un área del derecho encargada de regular el fenómeno de las producciones cinematográficas;
- en la historia del cine han sido importantes los argumentos jurídicos;
- tanto el derecho como el cine son un drama.¹²⁵

En la misma línea Rivaya confirma que “el derecho, en fin, también es un drama en el que cada actor interpreta el papel que le corresponde conforme las normas jurídicas”¹²⁶.

En España existe una fecunda producción editorial y de investigaciones que manifiestan la relación Derecho y Cine, al punto que defienden *nuevas* posturas sobre la didáctica del derecho y su relación con el cine, según Benjamín Rivaya:

La transformación de la Universidad que significará la puesta en marcha del Espacio Europeo de Enseñanza Superior supone también una transformación completa de la pedagogía universitaria, incluida la del Derecho. El tradicional sistema de clases magistrales desaparece a cambio de un estudio más personalizado por parte del alumno y el correspondiente seguimiento que habrá de llevar a cabo el profesor. Entre otros objetivos, se pretende lograr una enseñanza-aprendizaje atractivo y que desarrolle la capacidad interdisciplinaria del estudiante. Si a ello se une el dato de la necesidad del aprendizaje constante a lo largo de la vida laboral, de una formación permanente, ininterrumpida, como exige la llamada Declaración de Bolonia (1999), se observa la idoneidad de introducir nuevos recursos que faciliten el acceso al conocimiento¹²⁷

A lo que otros autores más audaces plantean innovadoras estrategias de enseñanza del derecho a través de metodologías participativas y basadas en problemas orientadas a la formación jurídica en las que el cine es la herramienta fundamental. Por ejemplo, Souto quien ha publicado el libro «Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas

¹²⁵ RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f. p. 147

¹²⁶ RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f. p. 147

¹²⁷ RIVAYA GARCÍA, B. y PRESNO LINERA, M. A. Una introducción cinematográfica al derecho. España: 2006. Tirant lo Blanch. pp. 9-11.

y el derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas»¹²⁸.

Sin embargo, entre los elementos más destacables de la relación Cine y Derecho tenemos los ámbitos en los que el cine influye sobre el Derecho. Como se afirmó el Cine y el Derecho son producciones humanas que, si bien, se componen de medios expresivos distintos, tienen características que los conectan, entre muchas de ellas, tenemos que cada uno de estos ámbitos de las producciones de la cultura corresponden al desarrollo de técnicas que conforman maneras de hacer y confrontar las realidades que cada disciplina asume como propia. Otra de estas conexiones, es que ambas producciones son ejercicios del lenguaje y, en este sentido, su producción simbólica constituye el campo en el que se desarrollan sus elementos expresivos y constituyentes de su naturaleza particular; ambos espacios comunicativos, el derecho y el cine, resultan ser manifestaciones complejas y estructuradas del lenguaje que detentan una naturaleza y reglas propias sobre las que se despliegan los elementos de la expresión humana.

De esta forma, el cine, busca a través del lenguaje cinematográfico evidenciar, por medio de sus elementos significativos particulares, las formas a partir de las que aborda los fenómenos de la realidad y su singular forma de narrar y construir relatos que contienen mensajes y reflexiones sobre las temáticas que escoge, mientras que el Derecho hace lo propio con los dispositivos simbólicos del lenguaje que conforman su manera particular de comprender lo real y ejercer o, mejor, comprender los espacios de regulación y los mecanismos de control que buscan determinar las formas de manifestación de las relaciones intersubjetivas. Por lo que ambos espacios de la producción cultural humana abordan circunstancias sociales, políticas, culturales, reflexiones filosóficas y, en general, todos los aspectos de la vida humana.

¹²⁸ SOUTO, A. M. Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas y el derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas. En: Derecho: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela. 2011. Vol. 20, No. 2.

Como vemos Cine y Derecho mantienen relaciones y formas de diálogo que enriquecen el ámbito en el que se relacionan, estas estrechas relaciones se diversifican con el pasar del tiempo. Sin embargo, hasta ahora podemos resumirlas en las siguientes:

Tanto el derecho como el cine son producciones de la racionalidad humana. Misma que ha configurado el mundo a partir de la fuerza de su capacidad racional, por su ejercicio los seres humanos están en capacidad de comprender, interpretar y modificar el mundo y sus representaciones, y ha consolidado una estructura compleja de relaciones, tanto sociales, económicas, políticas, ambientales, entre otras, que han marcado profundamente el destino de la especie. De esta misma forma, el Cine y el Derecho, constituyen ámbitos de la manifestación de la racionalidad humana y en virtud de ello obedecen a práctica determinadas por leyes y reglas que implican desarrollos de conocimiento que suponen niveles de aprendizaje y formación importantes para incorporar las prácticas que desarrollan y, a su vez, estas dos, esferas de conocimiento, entendidas como herramientas de transformación del mundo, se han convertido en espacios fundamentales para entender la acción humana sobre el mundo.

Por otro lado, tenemos que el Derecho tiene profundas vinculaciones con el cine. No hay que indagar mucho para comprender que una práctica compleja como el cine está sujeta a regulaciones de diverso orden. De ahí que el derecho contiene una diversidad de disposiciones normativas que establecen el margen de posibilidad en el que puede desarrollarse el cine, en términos de la formulación de políticas públicas que incentiven su producción, leyes y actos administrativos que regulen su exhibición, jurisprudencias que dirimen casos concretos de litigios o acciones jurídicas que solicitan protección de los derechos de los autores o las regulaciones sobre las posibilidades de exhibición de obras cinematográficas de cine erótico o pornográfico.

Como es claro, son múltiples las vinculaciones de estas dos áreas del pensamiento y múltiples son, también, los desarrollos teóricos que se han dado en el entronque de estas dos disciplinas y contienen ejemplos singulares de las posibilidades que se abren de estudiar fenómenos en los márgenes de las disciplinas, esos espacios en los que la innovación y el asombro son la tarea cotidiana, constituyen una apasionante ruta que el Derecho, por lo menos en términos

de las didácticas debe recorrer con mayor frecuencia. Dado que no hay mayor fuente de saber y descubrimiento para el Derecho que la confrontación con realidades diversas y complejas y que mientras mayor contacto tenemos con las experiencias de las que debemos aprender, mayores serán las lecciones aprendidas y la sensibilidad con las que la incorporaremos a la práctica cotidiana del ejercicio jurídico.

EL ESPEJO DEL ESTADO EN LAS PELÍCULAS: EL DERECHO ADMINISTRATIVO DESDE EL NUEVO CONTEXTO CONSTITUCIONAL.

En este apartado se analizan las dos películas objeto de este trabajo. En un primer momento se describe la película y posteriormente se analizan los elementos jurídicos que a juicio de los autores dan cuenta de la relación Cine y Derecho en cada film.

DOS MUJERES Y UNA VACA (BAHAMÓN, 2015).

Figura 1 Dos mujeres y una vaca (bahamón (2015)



(Fuente: Pro imágenes, 2015)

Tabla 1 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca

Ficha Técnica			
Nacionalidad:	Colombia	Formato proyección:	DCP
Fecha estreno:	mayo 19	Color:	Color
Metraje:	Largometrajes	Sonido:	Dolby 5.1
Etapa:	Estreno Nacional	Locaciones:	Huila
Formato Captura:	Digital		
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))			

Tabla 2 Equipo técnico Dos mujeres y una vaca

Equipo técnico	
Federico Rey	Asistente Dirección
Efraín Bahamón	Guion y Dirección
Doble Sentido	Producción
José Antonio Calderón	Productor
Alberto Amaya	Productor Ejecutivo
Maria José Posada	Diseño de Producción
Mauricio Villa Escobar	Productor de campo
Francisco Gaviria Rueda	Director(a) de Fotografía
Claudia Mejía Valencia	Dirección de arte
Néstor Vélez	Sonido directo
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))	

Descripción

Rosana y Hermelinda reciben una carta del hijo de Rosana y esposo Hermelinda en su pequeña finca ubicada en un lejano paraje de la *Colombia profunda*. Ambas mujeres se emocionan al recibir noticias, seguramente de Pastor, el hijo de Rosana y el Esposo de Hermelinda. Sin embargo, ellas no saben leer y al no tener noticias de Pastor hace meses inician un viaje en la búsqueda de alguien que les lea la carta. Hermelinda está embarazada de ocho meses, pero sus ansias de tener noticias del hijo y esposo ausente no son obstáculo para emprender la marcha. Para ello emprenden el viaje en una ruinosa carreta tirada por Corina, su única vaca. Tras una larga jornada, las mujeres llegar a Campo de la Cruz un municipio del Atlántico (Colombia) en la que acaba de ocurrir una masacre y en este paraje

asolado por la violencia el parto de Hermelinda se adelanta. Las dos mujeres emprenden un aterrador periplo por los *desastres de la guerra*. En su desesperada aventura se encuentran con los fantasmas de la guerra y los crudos escenarios de la violencia fratricida que ha asolado a Colombia por generaciones. En su huida descubren que en la guerra no hay sobrevivientes, ya que todos terminamos transformados por ella.

Tabla 3 Premios nacionales

Premios Nacionales		
Estímulo de escritura de largometraje	Fondo para el Desarrollo Cinematográfico-FDC	2009
Estímulo de producción de largometraje	Fondo para el Desarrollo Cinematográfico-FDC	2012
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))		

Tabla 4 Premios internacionales

Premios internacionales			
Premio especial del jurado	Concurso SGAE de guion Julio Alejandro, Festival de Málaga Cine Español	España	2011
Mejor Película	The Colombian Film Festival New York	Estados Unidos	2015
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))			

Tabla 5 Participación en festivales

Participación En Festivales		
No borders, Independent Filmmaker Producer - IFP-	Estados Unidos	2013
Selección oficial, Festival Internacional de cine de Ruralia	Argentina	2015
Selección oficial, The Colombian Film Festival New York	Estados Unidos	2015
Selección oficial, Festival Internacional del Cinema Latinoamericano de Trieste	Italia	2015
Selección oficial, Festival Internacional de Cine de Santa Cruz	Bolivia	2015
Selección oficial, Festival Internacional de Cine de Guayaquil	Ecuador	2015
Sección Colombia, Festival de Cine Independiente de Bogotá -IndieBo-	Colombia	2015

Selección oficial, CinemAvvenire Film Festival	Italia	2016
Selección oficial, Hong Kong World International Film Festival	China	2016
Selección oficial, Los Ángeles World International Film Festival	Estados Unidos	2016
Selección oficial, Toronto World International Film Festival	Canadá	2016
Selección oficial, Singapore World International Film Festival	Singapur	2016
Selección oficial, New York World International Film Festival	Estados Unidos	2016
Territorio Latinoamericano, Festival de Málaga Cine Español	España	2016
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))		

Figura 2 El cartero. Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Relación Estado y film

El cine no es tan sólo una secuencia de imágenes deshilvanadas u otra forma de entretenimiento; supera el mero espectáculo, el simple relato de vivencias banales, llega a funcionar como visibilizador impérenme de la memoria de la historia humana, de las variables de un Estado, del régimen de un gobierno, del dolor que se resiste a la resignación

que tiene el olvido, a la invisibilidad de un Estado indolente; a la ausencia de políticas públicas decentes. Espacios que dejan de ocupar unos, es siempre llenados por otros.

El Artículo 1. De la Constitución dispone que Colombia es un

Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.¹²⁹

Este precepto expresa los principios centrales que presiden el régimen jurídico constitucional. Son, por ello, los vectores y postulados generales sobre los que se asienta la cultura jurídica universal, en que hoy toma forma el Estado Social de Derecho.

De este modo, en el artículo 1 de la Constitución se encuentran los valores y principios superiores del ordenamiento jurídico que de consuno alimentan al Derecho Público, por tanto, en gracia de discusión, éste, no debe ser un mero instrumento que no encuentra su razón de ser en la dignidad del ser humano y en los derechos fundamentales, núcleo esencial de la acción pública, criterios sobre los que a su vez debe edificarse los principios del Derecho Administrativo.

Figura 3 No están... Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

¹²⁹ Constitución Política de Colombia. Art. 1°. Bogotá. 1991

Esta escena, es apenas el hilo conductor que nos transportará a esa época, a esos esos hechos, a ese lugar del corregimiento de El Salado, enclavado en los Montes de María; un film que se erige como memoria de las víctimas de una masacre de graves violaciones de los principios, derechos fundamentales y a las estructuras del orden social democrático.

De la masacre de El Salado sólo se oyeron las voces de los victimarios en los medios de comunicación masiva. La presencia de las víctimas fue notablemente menor.

El principio de igualdad es un supuesto obligatorio para la Administración Pública según el cual toda actividad de orden administrativa debe inspirarse en estricta igualdad de todos ante la ley en todos los sentidos, tanto material como formal. Esta igualdad ante la ley es el presupuesto fundamental en el que se funda el ordenamiento jurídico en todos los Estados democráticos de derecho. Así pues, “...el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ella se cometan”¹³⁰

De esta forma y como la dignidad humana es un elemento central del Derecho Administrativo Constitucionalizado, la garantía de los derechos fundamentales serían su lógico resultado, en el que la integralidad del sistema político y la suma total de normas que lo rigen se orientan a la protección progresiva de dicha dignidad como parte de un todo.

Figura 4 El inicio del vieja. Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

¹³⁰ Constitución Política de Colombia. Art. 13°. Bogotá. 1991

Hermelinda convence a Rosana madre de Pastor de iniciar un viaje hacia el caserío más cercano en busca de alguien que les descifre el escrito de una carta, remitida por Pastor marido de Hermelinda e hijo de Rosana, Corina, la vaca, que siempre las acompaña, son la triada que edifican la temática de esta película.

El Viaje de Rosana, Hermelinda y una vaca es la reconstrucción de la memoria en la escena pública; una interpelación desde el séptimo arte a la sociedad a reconocer y reconocerse en lo sucedido, a solidarizarse y movilizarse por un clamor de justicia y verdad que puedan contribuir también al reconocimiento de los derechos y reparación del daño infligido por ausencia de Estado; por un dolor compartido sobre el pasado violento. Una purga del dolor. Entre el cuerpo individual y el cuerpo social, una demanda de lugar, de territorio, una invocación al conglomerado humano llamado población donde se transforman las relaciones sociales de forma vital y se erige el tejido social, pilar de un Estado social de derecho.

Figura 5 ¿Dónde van las pisadas del dolor?. Dos mujeres y una vaca



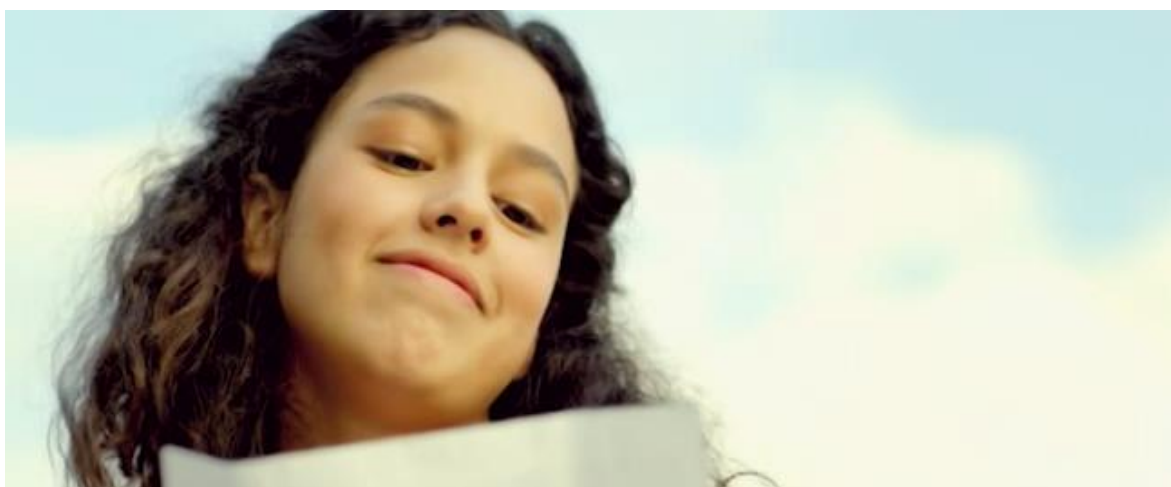
(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Para el pensamiento de la antigüedad clásica no era posible al ser humano sustraerse de la voluntad de los dioses o al destino, por más fuerza que hiciera. El cine colombiano no puede huir de la realidad del país. Cámara y acción son la intercepción perfecta de una mirada retrospectiva en el tiempo, como antídoto contra el olvido. Por las mujeres que se habían vuelto objeto de guerra. Por las mujeres asesinadas brutalmente u otras violadas por actores de la guerra en el discurrir del enfrentamiento. Por las mujeres en situación de indefensión y

vulnerabilidad frente a un Estado y una sociedad que no alcanza a dimensionar los daños que en ellas ha marcado la huella indeleble de conflicto armado.

El Derecho Administrativo colombiano es una rama del derecho público que por la exponencial importancia del régimen de Derecho Administrativo Internacional y de toda una normatividad supranacional y de acuerdos internacionales suscritos con múltiples Estados en lo referente al sistema de garantías y libertades públicas como la Convención Americana de Derechos Humanos, se aplica en el derecho interno. El Estado a través de la Administración Pública debe adoptar medidas que tutelen la violación de diversos derechos humanos y el respeto de la dignidad humana.

Figura 6 ¿A dónde van los sueños que se olvidaron tras la partida? Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Actualmente las imágenes cinematográficas tienen gran importancia en procesos de construcción de memorias, el cine se presenta como testigo de excepción para enrostrar el pasado y la historia, para anclar la sociedad al lugar del que un día azorada por la infamia y el terror abandonó. El desarraigo no se predica únicamente, el ser arrancado del lugar donde esta plantado. Tiene una connotación profunda, es desprenderse de sus raíces. Vocablo que se deriva del latín “radix” que significa “origen e inicio”. Las raíces son necesarias para mantener con vida a la planta. Esto porque raíz es también, familia, origen, vereda, barrio, país, patria, nacionalidad, identidad, territorio, población. Raíz es la capacidad del individuo de reconocerse como continuación de sí.

Figura 7 ¿A dónde van las almas que han arrastrado con tanta vida? Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Las crudas imágenes de la película confrontan al espectador con el lejano recuerdo de la masacre de El Salado. Un suceso macabro que tiene un lugar especial en las memorias de la guerra en Colombia. Sus víctimas, lo más pobre, los desheredados de la sociedad, fueron la carne de cañón de los violentos. Una comunidad arrasada por una guerra demencial, en la que tiene cabida solamente la desesperanza y la muerte, y, sobre todo, un silencio cómplice y connivente. Un Estado que no garantiza eficazmente sus seguridades vitales, derechos y propiedades. Que no representa lo público en general.

Esta precariedad, se traduce en la debilidad de las instituciones. Por lo que se plantea la pregunta sobre: cuáles son los principios fundamentales y fines del Estado colombiano, sin perder de vista la significación de los principios generales en el Derecho Administrativo (objeto de estudio) situados desde una perspectiva de un positivismo abierto y flexible, a efecto de que los postulados de un Estado Social de Derecho se materialicen en el servicio a la comunidad, promoción de la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación de todos, asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo, proteger en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades a todas las personas residentes en Colombia, por medio de las autoridades de la República.

Figura 8 ¿A dónde van las lágrimas derramadas por el rencor? Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

El uso de la emoción en el cine y la provocación de sentimientos (reír, gritar, llorar, suspirar). Angustiarnos con lo que les pasa a los actores de las películas, no es mera trampa de la ficción. La guerra suele dejar un trauma colectivo, el cual puede tardar años o no curarse jamás, porque hay miedos de miedos. Sentimiento lógico y comprensible dado que el conflicto armado significa dolor y muerte. El miedo como arma de guerra y ejercicio de dominación, mediante el cual se construyen hegemonías de poder y se destruyen sueños y esperanzas. Las escenas de este film dan lugar a entender el principio de la centralidad de la condición humana, concepción que desde la dogmática del Derecho Administrativo y demás categorías deben ser edificadas a la luz de la constitución de 1991, lo que en el argot jurídico entendemos como la constitucionalización del derecho administrativo.

En efecto, los principios de centralidad de la condición humana e interdicción de la arbitrariedad, ha de caracterizar el funcionamiento y actuación de todas las ramas del Poder Público, entre ellos los derechos fundamentales de las personas que ocupan un lugar preponderantemente importante, postulados sobre los que se cimienta la Constitución Política de Colombia.

Figura 9 El rostro del verdugo Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Un rostro inexpresivo puede ser problemático, porque el rostro está inexorablemente conectado a emociones y dependiendo del personaje que se interpreta, se elige el rostro.

En el cine el rostro es mucho más que huesos y color de piel, es, ese conjunto de facciones que reflejan la estructura y líneas que relatan cada historia que interpretan los actores y no son menores los casos que a través de líneas artificiosas el receptor se encuentre con un pasado insanable, una herida que supura todavía y que posiblemente nunca halle como drenar.

No hay otra forma distinta de entrelazar, esta escena que nos suministra el cine, que no sea desde el principio de interdicción de la arbitrariedad del Derecho Administrativo, principio que se deduce del propio funcionamiento de la Administración Pública en el contexto del Estado Social de Derecho. El derecho es, y debe ser expresión de racionalidad en el marco de la justicia. El principio de racionalidad, o de prohibición de la irracionalidad, que eso es esencialmente la arbitrariedad a la cual se puede incurrir por acción u omisión es un principio implícito en la Constitución que tiene el carácter de base institucional para la actuación de la función pública.

Figura 10 La fuerza pública: ¿Dr. Jekyll o mr. Hyde? Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

Que tenebroso puede ser pensar en lo delicadas que son las líneas que marcan los límites de la mente y la comprensión humana. La dualidad de la naturaleza humana, divide al individuo en su parte buena y en su parte mala, el individuo separa su mente escindiendo las partes que van acorde con la moral y al yo, de las inconciliables para éste, para convertirse en sujetos perseguidores.

Se conoce la ley moral, pero se encuentra un oscuro placer en violarla, el juego de apariencias y fachadas frecuentemente oculta las zonas más oscuras y sórdidas. Sin embargo, El principio de ética pública que rige a todo el personal al servicio de la Administración Pública supone que estos servidores han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

El momento en el que la ética se establece en la práctica del servicio público se denomina Ética Pública. La ética pública debe entenderse desde la comunidad, es la sociedad la que crea una serie de valores éticos y pautas de conducta que los individuos al servicio de la Administración Pública aceptan como propios y que posibilitan un bien común.

De este modo, en el artículo 1 de la Constitución se encuentran los valores y principios superiores del ordenamiento jurídico que de contera alimentan al Derecho Público, y como su propio nombre lo indican son el corolario por donde discurre el mundo de la ética, de la axiología, principios fundamentales de la idea de Estado Social de Derecho.

Figura 11 Montes de María o Monte Calvario Dos mujeres y una vaca



(Fuente: Captura de pantalla, Bahamón, 2015)

El cine tiene una función social profundamente marcada, que a la vez es un deber de primer orden: el cine debe narrar los entresijos de la realidad y permitir al espectador los elementos para entender el contexto en que vive.

De allí que, en el cine en lo relacionado con su dimensión simbólica, el gesto se acerque más a la señal que al signo lingüístico y, al presentarse ésta como subsidiaria del lenguaje fónico, establece un vínculo de comunicación. La señal contenida en el gesto, en la expresión, en la imagen, se erige en lenguaje, en denuncia, en memoria. En la contextualización de la película, la verbalización del gesto, el cristo de espaldas, adquiere, por extensión, la significación traslaticia de una sentencia, que se traduce en la noción de abandono y de adversidad.

De este modo, el Derecho Administrativo colombiano, se edifica sobre unos principios tales como, el de legalidad: (este principio que es la base del ordenamiento jurídico colombiano hace referencia al reconocimiento total de la Constitución, como norma superior de creación y organización del Estado). El principio de igualdad: (La igualdad para los iguales en el procedimiento administrativo. “La igualdad es un derecho fundamental desarrollado en los artículos 13, 42, 53, 70, 75, 127, 152, 209, 227. Parte de la base de evitar la discriminación

subjetiva, injustificada e irracional de la administración hacia sus administrados”¹³¹ y un principio constitucional que garantiza el ejercicio de los demás derechos fundamentales). Principio de buena fe:(axioma fundamental del derecho de gentes que impone a los ciudadanos y a los Estados la obligación de proceder con lealtad al derecho y fidelidad hacia los compromisos adquiridos, que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta).

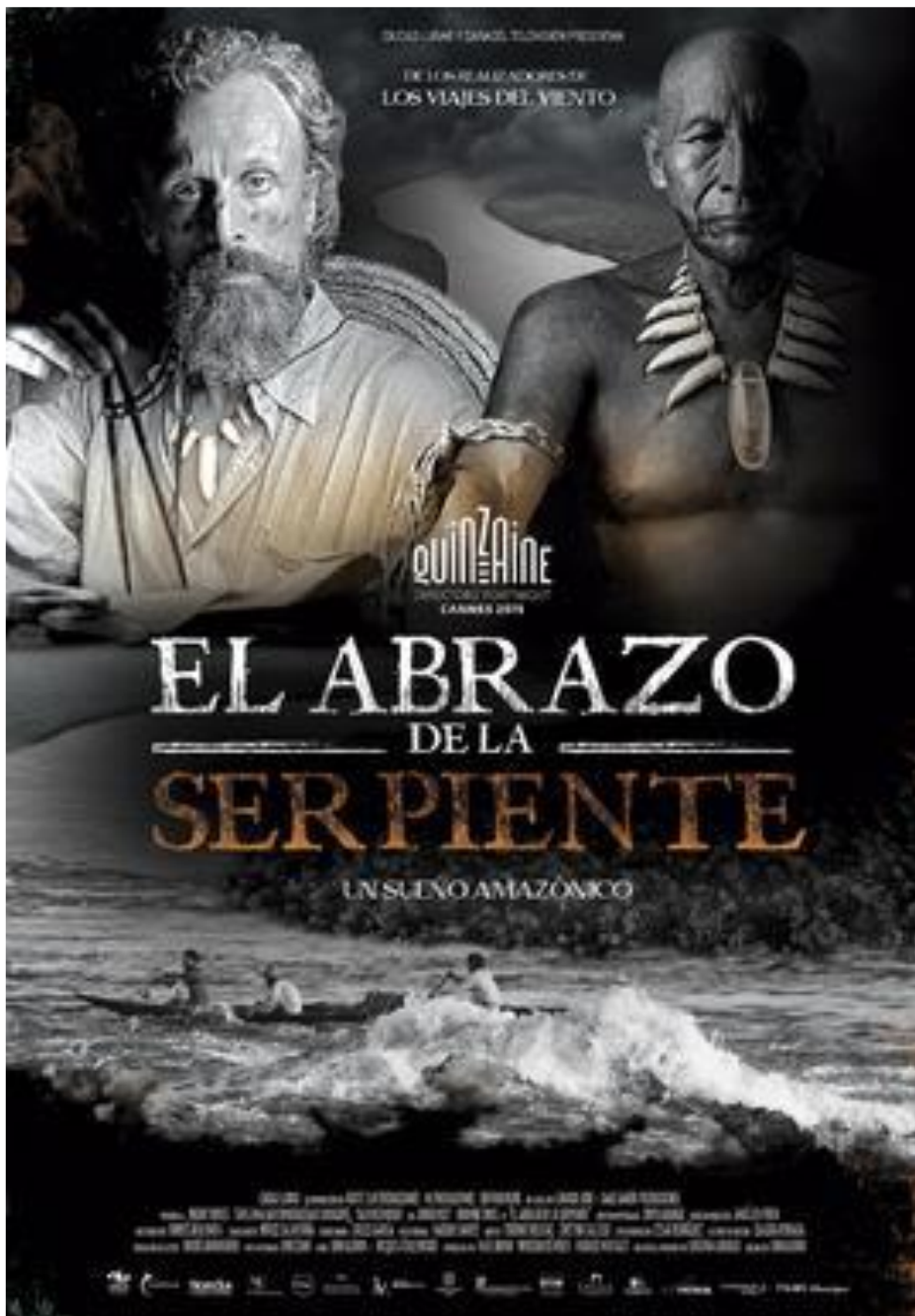
Este trabajo no puede abordar todos y cada uno de los principios del Derecho Administrativo, no obstante, los postulados atrás referidos, tienen una especial vinculación con lo hasta ahora expuesto en las diversas escenas fílmicas, como quiera que se interceptan en zonas comunes que alimentan la esperanza de que el Derecho Administrativo siga siendo el dique de contención, por una parte, del poder desenfrenado, del poder arbitrario, del poder que se desborda de los parámetros legales con los que se debe ejercer un Estado Social de Derecho.

EL ABRAZO DE LA SERPIENTE (GUERRA, 2015)

A partir de este punto se analiza la segunda película El abrazo de la serpiente y se realiza un análisis sobre la relevancia de los principios del derecho administrativo en relación con la película desde el examen de los últimos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que van más allá de un posicionamiento ético del antropocentrismo: un giro donde *el ser humano no sea la medida de todas las cosas*.

¹³¹ Corte Constitucional. Sentencia T-330 (12 de agosto de 1993) Descentralización Administrativa. Derecho a la Igualdad. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero

Figura 12 El abrazo de la serpiente



(Fuente: Pro imágenes, 2015)

Tabla 6 Ficha técnica Dos mujeres y una vaca

Ficha Técnica			
Nacionalidad:	Colombia Venezuela, Argentina	Formato proyección:	DCP

Fecha estreno:	mayo 21	Color:	Blanco y negro
Metraje:	Largometrajes	Sonido:	Dolby 5.1
Etapa:	Estreno Nacional	Locaciones:	Región amazónica, Vaupés, Guainía
Formato Captura:	S35MM		
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))			

Tabla 7 Equipo técnico Dos mujeres y una vaca

Equipo técnico	
Claudia Pedraza	Asistente Dirección
Ciro Guerra	Dirección
Jacques Toulemonde Vidal	Guion
Ciudad Lunar Producciones	Producción
Cristina Gallego	Productor
Cristina Gallego	Productor Ejecutivo
Marcelo Céspedes	Productor Ejecutivo
Horacio Mentasti	Productor Ejecutivo
Nortesur (Venezuela)	Coprodutor
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))	

Descripción

El abrazo de la serpiente es una película que narra el relato épico de algunos de los primeros contactos entre el chamán indígena Karamakate y último sobreviviente de su tribu con dos científicos, uno norteamericano y otro europeo. La historia con cuarenta años de diferencia entre el primer encuentro y el segundo, narra la búsqueda de una planta milagrosa de la que solo Karamakate conoce sus secretos. La historia se inspira en las narraciones de los primeros viajeros que recorrieron El Amazonas colombiano.

Premios Nacionales

Mejor película, mejor dirección, mejor guion, mejor música original, mejor montaje, mejor dirección de arte, mejor dirección de fotografía, mejor sonido, mejor diseño sonoro, Premios Macondo, Colombia, 2015

Tabla 8 Premios internacionales

Premios internacionales		
Quincena de Realizadores, Premio Art Cinema Festival de Cannes	Francia	2015
Mejor dirección, mejor fotografía, mejor sonido, mejor música, Premio Iberoamericano de Cine Fénix	México	2015
Premio especial del jurado, Festival de cine de Odesa	Rusia	2015
Mejor película internacional, Festival Internacional de Múnich	Alemania	2015
Premio Astor de Oro a Mejor Película Internacional, Festival Internacional de Cine de Mar de Plata	Argentina	2015
Mejor película, mención especial del jurado, Festival de Cine de Lima	Perú	2015
Premio con mención especial del jurado, Festival de Cine Internacional Pacific Meridian	Rusia	2015
Premio Golden Starfish por mejor narrativa, Festival de Cine Internacional de Hamptons	Estados Unidos	2015
Golden Peacock a mejor película, Festival Internacional de Cine de India	India	2015
Mejor película internacional, Festival de Cine Internacional de Costa Rica	Costa Rica	2015
Mejor película Iberoamericana de ficción, mejor dirección, mejor música original, mejor dirección de montaje, mejor dirección de arte, mejor dirección de fotografía, mejor dirección de sonido, Premios Platino	Uruguay	2016
Mejor película Iberoamericana, Premios Ariel	México	2016
Premio Alfred P. Sloan a mejor película, Festival de Cine de Sundance	Estados Unidos	2016
Premio Hubert Bals Fund Dioraphte, Festival Internacional de Cine de Róterdam	Países Bajos	2016
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))		

Tabla 9 Participación en festivales

Participación en festivales		
Selección Oficial, Quincena de Realizadores, 68 Festival de Cannes	Francia	2015
Selección oficial, Horizontes Latinos, Festival de San Sebastián	España	2015
Golden Duke, Festival de Cine de Odesa	Rusia	2015
Nominada a mejor película, Festival de Cine de Milwaukee	Estados Unidos	2015
Selección oficial, Horizontes Latinos, Festival de San Sebastián	España	2015
(Fuente: Elaboración propia a partir de Pro imágenes (2015))		

Figura 13 Es bello el verde de tu selva alfombra (El perro vagabundo). El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

Remando...remando, la película “El abrazo de la serpiente”, sumerge en la vasta extensión del Amazonas que recorre nueve países, que, para muchos, es un espacio inexpugnable y misterioso, donde la vegetación es tan compacta que la luz solar y las gotas de lluvia se quedan suspendida sin alcanzar el suelo.

La selva guarda misterios impensables, con poblaciones tribales que no tienen contacto con las culturas occidentalizadas, que obviamente saben de su existencia pero que no están interesados en convivir porque el contacto con el exterior, podría conllevar atropellos, vejámenes y contagio de pandemias. La casa Arana nos ilustra un pasado oprobioso donde más de 80.000 mil indígenas fueron asesinados durante la explotación del caucho que comenzó en 1912 terminó en 1929.

El filme se erige, sobre tres pilares centrales: el antropológico (desde una perspectiva sincrónica), histórico (relación con el colonialismo, lo político, económico y sociocultural) y el cosmológico, (fundamentos éticos y racionales con la naturaleza-mundo).

Una crítica de la razón occidentalizada antropocéntrica, una reformulación moral y jurídica que pueda favorecer nuestra relación con el mundo natural, considerando a las demás especies del planeta, como un conjunto inescindible de interacciones entre los seres vivos y los demás elementos que componen un territorio, con una categoría como sujetos de derechos, con concesiones jurídicas reconocidas por nuestra Constitución Política y desde la cual se pueda increpar su protección.

En este escenario, la naturaleza como sujeto de derecho, no es otra cosa distinta, que una invocación al compromiso ético con el ambiente y de su preservación para las personas vivientes y las futuras. Defender la naturaleza se constituye en el más valioso intento de defender la vida. Así pues, las disposiciones normativas deben integrar el respeto por la naturaleza y potenciar a través de regulaciones su capacidad de regeneración natural, así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de Colombia, a través de la sentencia STC 4360 de 2018, éste alto tribunal, en respuesta a una acción de tutela, reconoce como sujetos de derechos a la Amazonía colombiana, quienes estimaron amenazados

sus derechos como generación futura a la vida digna, a la salud, a la alimentación y al agua como resultado de la trasgresión al derecho de gozar de ambiente sano (art. 79 C.P), que se genera por la omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana por parte de la autoridades competentes.¹³²

Cuando alude la Corte Suprema “por omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana parte de las autoridades competentes”¹³³ es aquí, precisamente donde se encuentra, la relación del Derecho Ambiental con el Derecho Administrativo y de contera con el filme, pues la norma ambiental entraña una doble significación del contenido de las normas administrativas, esto porque, es norma de comportamiento que compromete la conducta de los individuos y, a la vez, compromete la actuación del Estado en tanto a los deberes y obligaciones con respecto al ambiente..

En consecuencia, Ley 1333 de 2009, preceptúa que el

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

¹³² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Sentencia STC 4360 de 2018.

¹³³ *Ibíd.*

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.¹³⁴

Es así que, en el decurso de este trabajo, nos encontraremos una serie de imágenes en las que se compilan los tres elementos fundamentales sobre los que se cimienta esta película; con una visión sistemática y holística del mundo, superando la visión reductora del antropocentrismo, por aceptar la lógica de las diversidades cultural, étnica y social. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, y la pérdida de la titularidad del hombre “como medida de todas las cosas” (Protágoras); insoslayables hoy, por el nuevo contexto constitucional y/o normas superiores, sobre las que debe cabalgar las políticas públicas del Estado Social de Derecho.

Figura 14 Selva del alma y de los colonos y de los indios y de las hojas verdes (El perro vagabundo). El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

Como es claro hasta ahora, la Sentencia STC 4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, permite al declarar la Amazonía como sujeto de derechos, (tras una deforestación descomunal), una visión más amplia y holística de la naturaleza, que debe ser aprendida a utilizar para aprovechar mejor los recursos. Así, el medio ambiente, se constituye en un nuevo paradigma que empieza a emerger y a hacernos entender que los bosques, praderas, el río y la biodiversidad, encierra cada uno de ellas, el mundo estético, mítico y cosmológico que

¹³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1333. (21, julio, 2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Bogotá D. C., 2009.

para los pueblos indígenas tienen un vínculo estrecho con la tierra y que se advierte de manera fehaciente en el rodaje del filme como uno de los pilares centrales de su trama.

Ahora bien, el Derecho Administrativo de un Estado Social y Democrático de Derecho tiene como tarea primordial a que la dirección de la cosa pública atienda el interés general y amparo de los derechos llamados de la primera, segunda y *tercera generación*, el gobierno colombiano había presentado en el primer semestre del año una proyección de la deforestación hasta el 2022. Dichos análisis fueron incluidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno que generó diversas críticas dado que, según la opinión de expertos, se toleraba la deforestación de alrededor de un millón de hectáreas de bosque naturales durante éste mandato, sin tomar medidas para detenerla y o prevenirla.

Si vemos el artículo 2º del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, se encuentra que “el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos”¹³⁵. Este Código tiene por objeto:

Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional¹³⁶

El alcance que tiene la Sentencia STC 4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, a la que declara a la Amazonía colombiana como entidad “sujeto de derechos”, es de suma importancia social, dado que, concibe a toda la naturaleza moralmente integrada a los ecosistemas, a la biosfera y la tierra, rebasando el paradigma antropocentrista que ha caracterizado al Código Nacional de Recursos Renovables, que en su artículo 7 preceptúa: *toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano*¹³⁷.

¹³⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811. (18, diciembre, 1975). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Bogotá D. C., 1975. D.O: 52052

¹³⁶ *Ibíd.*

¹³⁷ *Ibíd.*

Dentro de la temática de la película, *El abrazo de la serpiente*, se plantea que uno de los fundamentos principales de ésta, lo constituye la visión mítica, cosmológica y estética que tiene el filme, que converge inequívocamente con la visión que tiene la sentencia del alto tribunal, pues, como quiera, que contrastan con el antropocentrismo propio de la modernidad, ruptura que involucra la novedad como el reconocimiento de derechos propios del Amazonía.

En razón a lo anterior, y aterrizando lo esbozado visto hasta ahora, la Corte le ordenó a la Presidencia y a otras autoridades competentes a que formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático, una intervención real de políticas públicas en donde confluye irremisiblemente con el Derecho Administrativo.

Figura 15 Indígena. *El abrazo de la serpiente*



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

En atención a la directriz señalada por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia STC 4360 de 2018, los gobernadores salientes (2016-2019), del Departamento de Nariño y Boyacá respectivamente, expiden normas como la prohibición del plástico de un único uso y del asbesto en la contratación departamental. En otros fallos la Corte Constitucional reconoce que los ríos Atrato y Cauca son sujetos de derecho y merecen protección especial, decisiones

que animan a los ciudadanos para que exijan vía tutela el amparo y protección de éstos y que otros ríos como el Magdalena puedan aspirar a este reconocimiento.

En el caso del Cauca dicha sentencia del Tribunal Superior de Medellín, ordena que su cuidado, restauración, preservación y mantenimiento esté en cabeza del Estado y las Empresas Públicas de Medellín, por las afectaciones que se han presentado por Hidroituango.

Con lo anterior, vemos como se materializa el Derecho Administrativo a través de Decretos gubernamentales, acatando lo ordenado en las referidas sentencias, que compromete al Estado, las autoridades y la ciudadanía para trabajar en la protección del medio ambiente como sujeto de derechos, y que éstos, también puedan ser aprovechados por las futuras generaciones.

Figura 16 Remando... remando. El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

¿Qué es lo que hace que la Sentencia STC- 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia sea considerada como un hecho histórico en América Latina?

La ONG Red-DESC, (Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) al respecto señala: “

Se trata de una decisión histórica en América Latina sobre el cambio climático y las generaciones futuras, la primera de su tipo por parte de un tribunal superior de la región. Además de reconocer los derechos de las generaciones futuras a un medio ambiente saludable y declarar a la región amazónica de Colombia como titular de derechos, el

caso interpretó los compromisos de Colombia asumidos en el Acuerdo de París como aplicables en el ámbito nacional. La sentencia busca reducir la deforestación neta a cero y, de esa manera, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, respondiendo a las estadísticas que muestran que la deforestación creció un 44% de 2015 a 2016...¹³⁸

Desde esta perspectiva, el Derecho Administrativo se manifiesta a través de la formulación de políticas Públicas, lo que implica que se adopten un conjunto de medidas, y, en consecuencia, el presidente de Colombia el 29 de noviembre de 2018, ordenó a los organismos gubernamentales tareas tendientes a asegurar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema. Entre los desafíos más significativos que enfrenta la nación para atender este llamado se encuentra: definir los alcances del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano, garantizar la participación activa de las comunidades indígenas y campesinas en el cumplimiento de la sentencia y potenciar las instituciones ambientales para alcanzar la meta de deforestación cero.

Figura 17 Somos pares, hechos del mismo humus y la misma savia. El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

Desde el contexto antropocentrista, El abrazo de la serpiente, abarca un tiempo que va desde 1909 a 1940, donde se da la fiebre del caucho en la Amazonía, el personaje principal es el

¹³⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia T- 4360 (5 de abril de 2018) La Corte Suprema de Colombia protege a generaciones futuras y la selva amazónica en caso sobre cambio climático

chamán Karamakate, quien va a guiar a los dos investigadores, que, dicho sea de paso, la película se basa puntualmente en los dos diarios de los exploradores, Theodor Kock Grunberg (alemán) y Richard Evans Schutles (norteamericano).

Lo destacado de éste tópico antropocentrista, que surge a principios del siglo XVI, entrando ya a la Edad Moderna, como alternativa que entraría a reemplazar al teocentrismo; es que gira sobre la premisa mayor que “sólo el hombre, nada más que el hombre,” esto trae en sí, notorias atrocidades contra el entorno natural, que adolecen de un conjunto de valores morales que consideren a la naturaleza como el punto central, inclusive, más importante que el ser humano.

Cuando la Corte Suprema de Justicia declara como sujeto de derechos a la Amazonía colombiana, se fundamenta en que toda actividad y racionamiento llevados a cabo por las personas deben centralizarse en salvaguardar el entorno natural.

En este sentido, y ubicando lo atrás referido en el marco del Derecho Administrativo, el alto tribunal, conmina a las gobernaciones y municipios del país, a que, a través de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, eviten los conflictos de uso de suelo, conservando y permitiendo dar un uso sostenible a los recursos naturales, con estrategia que frenen la deforestación.

Figura 18 La búsqueda. El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

La escena del filme que muestra de que manera eran esclavizados los indígenas del Amazonas en las caucheras, deja entrever que ese episodio deplorable de la historia de la colonización, aún no ha sido superado para la fecha (1940), en que el botánico estadounidense, Evans, encuentra un envejecido Karamakate quien ya ha empezado a olvidar su conocimiento ancestral. Evans finge que quiere recorrer los pasos que siguió Theo y para eso necesita la ayuda de Karamakate para encontrar la yakruna. Sin embargo, su verdadera intención es buscar fuentes de explotación de caucho como insumo para la guerra.

Bajo esta misma cuerda, El abrazo de la serpiente, al igual que la Sentencia STC 4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, a pesar de que los dos escenarios (película y Sentencia), son diametralmente diferentes, invocan al unísono: el re-pensar la Amazonía, desde una postura ética, jurídica y poscolonial, que corrija la hegemonía antropocentrista; una autorreflexión sobre el impacto que la economía industrial (otra forma de colonización) ha ocasionado en la naturaleza.

Figura 19 Soy el padre que te ampara y mi vida es vida para ti. El abrazo de la serpiente



(Fuente: Captura de pantalla, Guerra, 2015)

La Sentencia STC- 4360 de la Corte Suprema de Justicia, tantas veces referida, en su análisis jurídico sobre la Amazonía como sujeto de derechos, no se sustrae del precedente occidental antropocentrista sobre el manejo del medio ambiente, asumiendo una actitud crítica sobre la desmedida “homomensura”, en la cual se lee:

La humanidad es la principal responsable de este escenario, su posición hegemónica planetaria llevó a la adopción de un modelo antropocéntrico y egoísta, cuyos rasgos característicos son nocivos para la estabilidad ambiental a saber: i) el desmedido crecimiento demográfico; ii) la adopción de un vertiginoso sistema de desarrollo guiado por el consumismo y los sistemas políticos-económico vigente; y iii) la explotación desmedida de recursos naturales.¹³⁹

Ahora bien, la película de *Ciro Guerra*, se presenta en dos vías. La primera (antropocentrista), incorpora el modelo occidentalizado a través de una retrospectiva hasta la época de la

¹³⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC- 4360. 2018.

extracción del caucho, la opresión y esclavitud de las comunidades indígenas, sometidos a vejámenes: expoliación de sus tierras y violación flagrante de los derechos humanos para satisfacer demandas humanas. La segunda (ecocentrista), incluye una visión animista del pueblo indígena, que considera que el conocimiento, sabiduría y creencias, es inherente y connatural a la misa selva, y que la vida, las plantas (yakruna), las flores y animales tiene su propio espíritu.

En consecuencia, ese modelo económico-antropocentrista, se convierte en patrón de conducta; en insumo para la promulgación de disposiciones normativas, que se evidencia en el Derecho Administrativo y las Políticas Públicas del Estado, que, en hora buena, con posturas jurisprudenciales Ecocentrista, para que se integren a los ordenamientos jurídicos hacia la amplia diversidad biótica que posee el país, es una manera de ir enderezando el camino, que en definitiva nos conducirá, a la dignificación y supervivencia del ser humano, que en otrora, era visto como enemigo suyo.

Muy a pesar de lo anterior se encuentran puntos de quiebre contra el occidentismo, progenitor del colonialismo y del antropocentrismo, paradigma todavía no erradicado del todo de nuestra cultura, pese a los ingentes esfuerzos realizados por parte del establecimiento público, sería incurrir en grado tal de desconocimiento sobre lo que ha significado históricamente el proceso de colonización en todos los aspectos y matices de profundas raíces ancladas en el devenir de los pueblos latinoamericanos; que hacen imposible un proceso completo de descolonización, lo que significaría renunciar al lenguaje oficial, a la lectura y escritura, al mestizaje, a la religión y demás creencias que han sido aceptadas e incorporadas en las identidades americanas, con la cual para encontrar una personalidad y autenticidad que las hacen notoriamente diferentes de otras culturas.

De hecho, entender la descolonización como la mera independencia política de una colonia o territorio en relación con una nación extranjera, que durante un tiempo dominó en condición de dependencia política, social y económica, es tan solo avizorar la punta del iceberg, pues si bien, la descolonización conlleva una serie de ventajas de carácter económico y otras de carácter eminentemente jurídico y político, las que sin demeritar su importancia no alcanzan

para dimensionar el raigambre epistémico y óntico sobre las implicaciones que trae para una comunidad la colonización y descolonización.

en la postura de los autores de este trabajo, que de manera ostensible se separa, de quienes piensan, que la descolonización supone la oportunidad de empezar de cero, es decir, borrón y cuenta nueva, para la formación de una sociedad, sería comprender desde un ángulo obtuso que los sujetos sociales y culturales estriban sus relaciones a la mera producción de bienes y servicios como asunto de sobrevivencia, marco dentro del cual opera la lógica eurocentrista del dominio y la explotación económica, aunado al pensamiento de matriz europea-occidental como el único válido. Homogenización eurocéntrica que se ha erigido también gracias a otros procesos de desculturación por el cual al indígena se diezma hasta dominar su voluntad de la que no es fácil emanciparse a pesar de las distintas variables que pueda haber tomado en cinco siglos.

En suma, entender la descolonización desde una cosmovisión dominante y hegemónica, en la que se tiene como únicos componentes relaciones de producción, capital, territorio y pensamiento hegemónico, es cercenar otras realidades epistémicas, soslayadas por una alienación cultural dominante.

REFLEXIÓN CONCLUSIVA

A lo largo de estas páginas, se ha buscado encontrar regulaciones jurídicas en el cine, propias del Derecho Administrativo, o viceversa: atendiendo criterios jurídicos para dar cuenta del cine, reciprocidad que se torna inevitable, pues resulta casi imposible que en los filmes “Dos mujeres y una vaca” y en “El Abrazo de la serpiente” no coincidan dramas humanos universales cargados de datos jurídicos, que hacen del fenómeno jurídico y del fenómeno cinematográfico una relación inescindible.

De acuerdo con lo esbozado, no hay aspecto relevante para la sociedad que no puede ser revelado a través de la relación derecho y cine. Así mismo, el cine es hoy una pieza fundamental para moldear las conciencias individuales que irremisiblemente se vierten en la dimensión social, marcado por contextos particulares de cada momento histórico.

Los filmes, Dos mujeres y una vaca y El abrazo de la serpiente, sus imágenes giran en torno a un lenguaje con tinte jurídico. La primera de ellas, tras narrar la execrable masacre del Salado, traslada al espectador desde el Derecho Administrativo Constitucionalizado en la medida en que expresa y afirma sobre algo, en este caso sobre la violencia en Colombia, que a su vez pone en entredicho la capacidad del Estado, como principal garante de los derechos tanto individuales como colectivos de los habitantes del país. La segunda, aborda un contexto histórico y el conflicto que generó el modelo extractivista del caucho para las comunidades indígenas de la Amazonía, la desigualdad de los encuentros culturales y la colonización del siglo XX, la entrada de los capuchinos precedidos de la omnipresencia del antropocentrismo en la que sólo los seres humanos entran dentro del ámbito de la moral y los animales, flores, plantas, ríos, están más allá de esta esfera. Saldarriaga nos indica que el cine para nos permite visibilizar al otro en oposición a los poderes subterráneos de la eficacia, y al mal denominado progreso mediante el ejercicio de una función social¹⁴⁰.

El desenlace de la presente monografía, conlleva mencionar la Sentencia STC 4360 de 2018 del máximo órgano de cierre de la justicia ordinaria colombiana: el reconocimiento de la

¹⁴⁰ SALDARRIAGA MONTOYA J. F. La sociedad de las sombras En: Revista Científica Codex. ISSN: 2463-1558. Vol. 3 No. 4. 2017 pp.78-88

Naturaleza como sujeto de derechos. Es un giro que supera el paradigma antropocentrista hacia un ecocentrismo como fuerza normativa que irradia al Derecho Administrativo desde el nuevo contexto constitucional, en tanto norma superior que integra a todas las normas del ordenamiento jurídico, como muestra de la descolonización de la interpretación normativa.

BIBLIOGRAFÍA

- ABEL SOUTO, M. Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas y el derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas. En: *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*. 2011. Vol. 20, No. 2.
- ALENZA GARCÍA, J. F. *El Derecho Administrativo en el cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS*. España: 2011. Universidade da Coruña, Servizo de Publicacións. Colección de Materiales didácticos de Derecho y Cine, nº 1.
- ALESSI R. *Principi di Diritto Amministrativo*. 4ª ed., Tomi I. Milán: 1978. Ed. Dott. A. Guiffré, pp. 1 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 258-259.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, E. M. En: *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, enero 2015. No 11, pp. 97-108.
- BERNAL PULIDO, F. J. *Administración Pública*. Bogotá: 2008. Publicación ESAP.
- BELTRÁN, O. (2005). Revisión sistemática de la literatura. En: *Revista Colombiana de Gastroenterología*, Vol 20. No 1, pp. 60-69.
- BOQUERA J. M. *Derecho Administrativo*. 2ª ed., Vol. I. Madrid: 1977, pp. 73 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 263-264.
- BUSTOS BETANZO, Pedro. *El cine como herramienta eficaz para un aprendizaje concreto, activo y reflexivo: Una experiencia en aula*. Buenos Aires: 2010. Congreso Iberoamericano de Educación.
- CANCIO FERNÁNDEZ, R. BOE. *Cine y franquismo: el derecho administrativo como configurador del cine español durante la dictadura (1939-1975)*. 2011. ISBN. 9788490041345. Volumen 33 de Cine y derecho. Editorial Tirant lo Blanch
- CHAPARRO, H. *Álbum del sagrado corazón del cine colombiano. Cien años del largometraje en Colombia*, Bogotá: 2016. Editorial Semana. ISBN: 978-958-59452-6-5 p. 280
- CHÁVEZ HUANCA, E, *Abogados jóvenes y el cine*. Lima: 2014. ISBN. 9789972044526. Editora Jurídica Grijley. Colección: Cine & Derecho
- COBACHO LÓPEZ, Á. En: GARCÍA VÁZQUEZ, S. (coord.), *El derecho constitucional en el cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS*. España: 2012. pp. 21-28.
- COLMEIRO M. *Derecho Administrativo Español*. Tomo I. Madrid: 1865, Imprenta de José Rodríguez. p. 27 Citado por PAREJO ALFONSO, L. *El concepto del derecho administrativo*, 2009, pp. 273-274.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público

- encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C. 1993. No. 41.146.
- CORREA, H. Cine Colombiano 1915-1933: La historia, el melodrama y su historia. En: Revista de Estudios, No 25, 2006. Bogotá: Universidad de los Andes p. 33-37.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia T- 4360 (5 de abril de 2018) La Corte Suprema de Colombia protege a generaciones futuras y la selva amazónica en caso sobre cambio climático.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-330 (12 de agosto de 1993) Descentralización Administrativa. Derecho a la Igualdad. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.
- DE LAUBADERE A. Traite de droit administratif, Librairie General de Droit et de Jurisprudence, Tomo I, 6ª ed. Paris: 1973. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- DUGUIT, L. Lecons de Droit Public general. Paris: 1926, Ed. Boccard. p.113. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- ENTRENA CUESTA R. Curso de Derecho Administrativo. 7ª Ed. Madrid: 1981, Ed. Temas. Vol. I pp. 67.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, R. Derecho Administrativo. Tomo I. Barcelona: 1930. Editorial. Bosch, Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- FORSTHOFF, E. Tratado de Derecho Administrativo. Madrid: 1958. Traducción de LEGAZ LACAMBRA; GARRIDO FALLA y GÓMEZ DE ORTEGA, Ed. I.E.P. pp. 11. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 231-233.
- GARCIA DE ENTERRIA, E. Verso un concetto de Diritto Amministrativo come Diritto statutario. En: Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico, 1960, pp. 137 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNANDÉZ, T. Curso de Derecho Administrativo, 3ª Ed. Madrid: 1980, Editorial Civitas.
- GARCÍA TREVIJANO, J. A. Tratado de Derecho Administrativo. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1968, Ed. Revista de Derecho Privado.
- GARCÍA TREVIJANO, J. A. Tratado de Derecho Administrativo. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1968, Ed. Revista de Derecho Privado.
- GARRIDO FALLA, F. Tratado de Derecho Administrativo. 4ª Ed. Madrid: 1966, Vol. I. Ed. I.E.P. pp. 28.
- GÓMEZ COLOMER, J. L. El perfil del jurado en el cine. España: 2005. Ed. Tirant lo Blanch.

- GÓMEZ GARCÍA, J. A. Derecho y cine: el derecho visto por los géneros Cinematográficos. España: 2008. Ed. Tirant lo Blanch.
- GREENFIELD, S. y OSBORN, G. Where Cultures Collide: The Characterization of Law and Lawyers in Film, En: International Journal of the Sociology of Law No 23. 1995. pp. 107-130.
- HAURIOU, M. Definitions. Tomo I. Barcelona: 1930. Editorial. Bosch. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- HAUSER, A. The philosophy of art History, IV. Nueva York: 1958. Ed. Vitange.
- JEZE, G. op. Cit., en nota 62, p.284 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- LAUBADERE, A. Traite de droit administratif, Librairie General de Droit et de Jurisprudence. Paris: 1973, 6ª ed., Tomo I, pp. 11. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- MARTINEZ GARCIA, Jesús Ignacio. La imaginación jurídica. Madrid: 1999. Debate.
- MIELE G. Principi di Diritto Amministrativo. 2ª ed. Tomi I. Padua: 1953. Ed. Cedam. pp. 16 y 17. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- MIELE, G. Principi di Diritto Amministrativo. 2ª ed. Tomi I. Padua: 1953, Ed. Cedam, pp. 16 y 17. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- MONTAÑA PLATA A. El concepto de servicio público en el derecho administrativo, Bogotá: 2005 Ed. Universidad Externado de Colombia.
- MUÑOZ CALVO S. Médicos en el cine. Dilemas bioéticos: sentimiento, razón y deberes. Madrid: 2006. Editorial Complutense. S.A.
- MUÑOZ MACHADO, S. Las concepciones del Derecho Administrativo y la idea de participación en la Administración, En: Revista de Administración Pública. 1877. ISSN 0034-7639. No 84. pp. 519-536.
- MUÑOZ MACHADO, S. Las concepciones del Derecho Administrativo y la idea de participación en la Administración, En: Revista de Administración Pública. 1877. ISSN 0034-7639. No 84.
- NAVAJAS, G. La duración temporal en la novela y el cine. En: Revista de Filología de la Universidad de La Laguna, ISSN 0212-4130. No 5, 1986, pp. 23-38
- PAREJO ALFONSO, A. El concepto del derecho administrativo, Bogotá: 2009. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- POSADA HERRERA J. Lecciones de administración. Tomo I. Madrid: 1978. Instituto de Estudios Administrativos.

- POSADA HERRERA, J. El concepto del Derecho Administrativo. Bogotá: 2009, Ed. Jurídica Venezolana y Universidad Externado de Colombia, 2ª ed.
- POSADA, A. Tratado de Derecho Administrativo, Según las teorías filosóficas y la legislación positiva. 2ª Ed. Tomo I. Madrid: 1923. Librería General de Victoriano Suárez. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- PRESNO LINERA, M.Á. y RIVAYA, B. (2006), Una introducción cinematográfica al Derecho. España: Tirant lo Blanch, pp. 17-19.
- PROSPER W. Le Droit Administratif. Ed. Presses Universitaires de France, Colección Que sais-je? 6ª Ed. París: 1964. pp.125 y 126 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- PROSPER W. Le Droit Administratif. Ed. Presses Universitaires de France, Colección Que sais-je? 6ª Ed. París: 1964. pp.125 y 126 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- PUERTA DOMÍNGUEZ. S. Cine y nación. Negociación, construcción y representación identitaria en Colombia. Medellín: 2015. Ed. Universidad de Antioquia.
- RAMÍREZ, F. La macdonalización del cine y una mirada local a las realidades globales. En: PÉREZ LA ROTTA, G; ARBELÁEZ RAMOS, R.; RAMÍREZ MORENO, F y ORDÓÑEZ GUERRERO, J. R. Cine, cultura y globalización. Popayán: 2008. Ed. Tirant lo Blanch.
- RIVAYA GARCÍA, B. Algunas preguntas sobre Derecho y Cine. Anuario de filosofía del derecho. No 26, 2010. pp. 219-230.
- RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f. p. 147-165.
- RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine: Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica, En: RIVAYA GARCÍA, B. y PRESNO LINERA, M. A. Una introducción cinematográfica al derecho. España: 2006. Tirant lo Blanch.
- RIVAYA GARCÍA, B. y PRESNO LINERA, M. A. Palabras previas. En: Una introducción cinematográfica al derecho. España: 2006. Tirant lo Blanch. pp. 9-11.
- RIVERO J. y WALINE J. Droit administratif, Paris: 2000. Ed. Dalloz, p.30-38.
- RIVERO, J. Droit Administratif, 2ª ed. París. Ed. Dalloz, pp. 9. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- RODRÍGUEZ BEREIJO A. Presentación a su traducción de Principios de Derecho Administrativo. Madrid: 1978. Ed. I.N.A.P. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L. Derecho administrativo general y colombiano. Bogotá: Temis, 1990. p. 16.

- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, L. El Marco Constitucional del Derecho Administrativo en Colombia. En: Revista de Direito Administrativo e constitucional. Año, 8 No 31 pp. 124-149 marzo 2008.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, L. Un siglo de derecho administrativo en Colombia, el Derecho Público a comienzos del siglo XXI. Estudio en homenaje al profesor Allan R. Brewer-Carías. Bogotá: 2003. Editorial Civitas. Tomo II.
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. El marco constitucional del derecho administrativo (El derecho administrativo Constitucional). España: 2011. Universidad A Coruña.
- ROMAGUERA, J. y ALSINA, H (eds.), El Manifiesto de las Siete Artes. Textos y manifiestos del cine. Madrid: 1989. Ed. Cátedra. Citado por RIVAYA GARCÍA, B. Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. España: s.f.
- ROSENSTONE, Robert. La historia en la pantalla. En: PAZ REBOLLO, M. y MONTERO DÍAZ, J. Historia y cine: realidad, ficción y propaganda, Madrid: 1995, p.16.
- ROYO VILANOVA A. Elementos de Derecho Administrativo. 6ª Ed. Valladolid: 1919. Imprenta Castellana, p.16. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- SALDARRIAGA MONTOYAJ. F. La sociedad de las sombras En: Revista Científica Codex. ISSN: 2463-1558. Vol. 3 No. 4. 2017 pp.78-88
- SALDARRIAGA, J. F. y PUERTA, S. D. El Cine político latinoamericano en dos capítulos: Chircales (1964-1972) y Dios y el diablo en la tierra del sol (1964). En: Revista De La Universidad Autónoma Latinoamericana. No. 31, pp. 253-274 ISSN: 1692-830X.
- SALVADOR, F. (ed.). Cine y religiones: expresiones fílmicas de creencias humanas. Paris: 2013. Université Paris-Sud.
- SÁNCHEZ, I. M. Las transformaciones de la administración pública y del derecho administrativo. Bogotá: 2019. Ed. Universidad Externado de Colombia. p. 531.
- SANDULLI, A. M. Manuale di diritto amministrativo, Jovene Editore. 13ª ed. Nápoles: 1982, pp. 3 Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- SANTAMARÍA DE PAREDES, V. Curso de derecho administrativo, según sus principios generales y la legislación actual de España. Madrid: 1894, 4ª ed.
- SANTOFIA GAMBOA, J. O. Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo Colombiano. En: Revista de Direito Administrativo Constitucional, 2002. Año 8. No 31.
- SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 171.

- SANTOFIMIO, J. et al. El derecho administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas, Bogotá: 2018. Ed. Universidad Externado de Colombia.
- SANTOFIMIO, J. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Bogotá: 2005, Ed. Universidad Externado de Colombia.
- SEVERO, M. Diritto Amministrativo, Ed. Dott. A. Guiffré, Milán, 1979, Vol I, pp.79. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- SHERWIN, Richard K. Nomos and cinema. En: UCLA Law Review. 2000. Vol. 48.
- STAIGER, J. Traffic in Souls: White Slave Trade in the Early 1900s, En: GUNN, D. (ed.), The Lawyer and Popular Culture: Proceedings of a Conference, E.U.:1993. Fred B. Rothman & Co.
- TÜNNERMARM BERNHEIM, C. La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: una lectura desde América Latina y el Caribe. En: Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Educación Superior: “La Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción. (París, 5-9 de octubre) informe final. 1998.
- VEDEL, G. Droit Administratif. 6ª ed. Paris: 2009. Editorial Presses Universitaires de France. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.
- VEDEL, G. Droit Administratif. Ed. Presses Universitaires de France, 6ª ed. Paris. pp. 50. Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009, pp. 256-257.
- VILLAR PALASI, J. L. y VILLAR EZCURRA, J. L. Principios de Derecho Administrativo, Tomo I. Madrid: 1982. Publicaciones de la Universidad Complutense. Facultad de Derecho.
- WOLFF, H y BACHOF, O. Verwaltungsrecht. 9ª ed. Tomo I. München: 1974, Ed. C. H Beck, Citado por PAREJO ALFONSO, L. El concepto del derecho administrativo, 2009.



CRONOGRAMA

El proyecto de investigación tendrá una duración diez (10) meses

Actividad por desarrollar	Meses									
Recopilar en las bases de datos académicas publicaciones referentes al cine colombiano y los conceptos de derecho administrativo.										
Realizar el rastreo bibliográfico de los temas: cine colombiano y doctrina sobre el concepto de derecho administrativo y el nuevo contexto constitucional, en las bibliotecas de las Universidades acreditadas en la ciudad de Medellín.										
Indagar las películas colombianas de rigor, debido al tiempo de permanencia en cartelera y el número de espectadores que adquirieron la boleta.										
Desarrollar el objetivo específico número dos, donde cada uno de los investigadores se comprometa en ver exhaustivamente los dos filmes y realizar una correcta actividad interpretativa de las producciones cinematográficas desde el nuevo contexto constitucional del derecho administrativo.										
Desarrollar el objetivo número uno, relacionado con la identificación de la doctrina especializada en el tema del concepto del derecho administrativo.										
Revisión general del asesor temático y metodológico.										
Preparación y exposición a un grupo determinado de docentes e investigadores de derecho público, con el fin de retroalimentar los aspectos generales del tema investigado.										
Sustentación de tesis										

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Se declara bajo gravedad de juramento respetar los derechos de autor, el uso de fuentes, el habeas data, los conocimientos tradicionales, el consentimiento informado y el uso correcto de la información; además que los resultados el contenido de la monografía es fidedigno.

Firma: 	Firma: 
Nombre estudiante: Juan Pablo Quintero López	Nombre estudiante: Daniel Felipe Castaño Mesa
Documento: CC 1152443049	Documento: CC 1026130802

Aval asesor: (Ver anexo: Carta de aprobación Monografía jurídica, octubre 26 de 2020)
Nombre: PhD. José Fernando Saldarriaga Montoya

Aval Coordinador de la línea: Innovación Jurídica	Aval Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrados:
Nombre:	Nombre: